



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ICA



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-
2-0406

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ICA-ICA-ICA

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA
MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL COLISEO
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARCONA, PROVINCIA
DE ICA - ICA"

PERÍODO: 12 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2015

TOMO I DE VIII

ICA - PERÚ

2016

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



0 7 1 6



0 1 7 2 0 1 6 2 0 4 0 6 0 0



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL COLISEO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARCONA, PROVINCIA DE ICA - ICA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las deviaciones de cumplimiento	8
6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III. OBSERVACIONES	
1. Otorgamiento de buena pro a posterior que no acreditó los requerimientos técnicos mínimos y suscripción de contrato pese a la presentación extemporánea e incompleta de la documentación requerida en las bases, afectó la transparencia e imparcialidad de los actos propios del cargo.	14
2. Demora en absolución de consulta para ejecutar la sub partida suministro y ejecución de piso, ocasionó retraso de ciento treinta y seis (136) días calendario en la culminación de la obra, afectando la puesta en uso de la infraestructura.	27
3. Aprobación de ampliación de plazo n.º 1 que resultaba improcedente, así como paralización de obra por causa atribuible al contratista y reconocimiento de ampliación de plazo sin sustento, solicitud, ni acto resolutivo de aprobación, afectaron la transparencia y moralidad, ocasionando perjuicio económico por S/ 339 541,36.	36
IV. CONCLUSIONES	70
V. RECOMENDACIONES	73
VI. APÉNDICES	75



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL COLISEO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARCONA, PROVINCIA DE ICA - ICA”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Ica, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2016 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 067-2016-CG de 16 de febrero de 2016, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.º 2-0406-2016-002. La jefatura del Órgano de Control Institucional comunicó al titular de la Entidad el inicio de la auditoría con oficio n.º 302-2016-OCI-MPI de 6 de mayo de 2016.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Coliseo Municipal del Distrito de Parcona, Provincia de Ica-Ica”; así como la ejecución contractual del servicio de supervisión de la obra, se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivo específico

- Determinar si el proceso de selección y ejecución de la obra se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Determinar si la ejecución contractual del servicio de supervisión y/o inspección de la obra se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al proceso de contratación y ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Coliseo Municipal del Distrito de Parcona-Ica-Ica”.

La Entidad convocó por ejecución presupuestaria indirecta, la Licitación Pública n.º 0002-2013-CELP-MPI, cuya buena pro fue adjudicada al Consorcio Parcona, suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra n.º 018-2013-GG-MPI el 27 de setiembre de 2013, bajo el sistema de contratación a suma alzada por S/ 3 395 413.61, con un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406



Página 2 de 80

Asimismo, los servicios de supervisión de la obra fueron adjudicados al Consorcio Horizonte, integrado por Víctor Luis Cceceno Bendezú y Úberto Alcides Ochante Fajardo, mediante Contrato de Supervisión de Obra n.º 0025-2014-GG-MPI de 23 de abril de 2014.

El presupuesto para la ejecución de la obra fue de S/ 3 395 413,61 y de la supervisión de obra de S/ 39 789,60. La obra se encuentra culminada y liquidada.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de contratación, ejecución contractual y supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Coliseo Municipal del Distrito de Parcona-Ica-Ica" durante el período del 12 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2015, que obra en los archivos en la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ubicadas en la calle Geranio s/n – Urbanización San Isidro, Ica, así como en la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística e Informática y Sub Gerencia de Tesorería, ubicadas en la avenida Municipalidad n.º 182, distrito, provincia y departamento de Ica.

Cabe precisar que, se efectuó la revisión de operaciones y registros posteriores al período de la auditoría a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La provincia de Ica se independiza del departamento de Lima por Decreto Dictatorial de 25 de Julio de 1855¹.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972.



¹ Página web de la Municipalidad Provincial de Ica: <http://muniica.gob.pe/transparencia/HISTORIA%20DE%20ICA.pdf>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0005



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 3 de 80

Tiene como finalidad planificar, ejecutar e impulsar a través de sus unidades, un conjunto de acciones con el objeto de proporcionar a la comunidad una adecuada prestación de servicios públicos, fomentar el bienestar de los vecinos, así como propender al desarrollo integral y armónico de su jurisdicción.

Funciones

De acuerdo con el artículo 73º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias, se ejercer con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley n.º 27979, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

- a. Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, es responsable de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral en el ámbito de la Provincia de Ica, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.
- b. Promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las Municipalidades Distritales de la jurisdicción de la Provincia de Ica, se sujetan a los planes y normas municipales que emitan la Municipalidad Provincial de Ica.
- c. Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten objetivamente economías de escala de ámbito provincial, para cuyo efecto suscriben convenios con las municipalidades distritales.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

Misión:

Promover el desarrollo humano sostenible en la provincia, sustentada en una organización moderna, concertadora y participativa, con recursos humanos calificados que planifican sus actividades en forma articulada para implementar, ejecutar proyectos integrales y prestar servicios públicos con calidad y calidez que genere mejores condiciones de vida de la población.

Visión:

La Municipalidad Provincial de Ica es la institución que lidera el desarrollo humano sostenible en su territorio con la prestación de servicios públicos oportunos de calidad y calidez, sustentada en una gestión administrativa moderna identificada por su profesionalismo, honestidad, responsabilidad proactividad, creatividad, innovación y compromiso con la mejora de la calidad de vida de la población iqueña.



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Ica, región Ica
Período de 12 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0006



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 4 de 80

Objetivos estratégicos:

Son objetivos de la Municipalidad Provincial de Ica, los siguientes:

➤ Objetivo Estratégico 1

Ordenar, articular e integrar el desarrollo urbano y rural de la provincia.

Objetivos Específicos

1. Lograr el uso correcto del espacio territorial de la provincia.
2. Mejorar el proceso de provisión de infraestructura de servicios.

➤ Objetivo Estratégico 2

Promover el desarrollo de las actividades socio económicas de la provincia.

Objetivos Específicos

1. Mejorar las condiciones físicas y sociales de la ciudad de Ica, para potenciar el Desarrollo Económico Local.
2. Incrementar la participación de la población vulnerable en el ejercicio de sus derechos fundamentales.
3. Fortalecer el Sistema de Defensa Civil.

➤ Objetivo Estratégico 3

Modernizar el sistema administrativo municipal orientado a la consecución de resultados y a la generación de impactos positivos en la población.

Objetivos Específicos

1. Mejorar la provisión de recursos a los órganos municipales.
2. Mejorar los procesos organizacionales, presupuestales y de planeamiento.
3. Mejorar el rendimiento laboral de los trabajadores municipales.
4. Mejorar las capacidades físicas y tecnológicas de la municipalidad.
5. Implementar el Sistema de Planificación Estratégica Gerencial.
6. Implementar el Sistema de Información Gerencial.
7. Mejorar la calidad de atención y prestación de servicios municipales.

Fuente: Plan Estratégico Institucional 2015-2018 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 772-2014-AMPI de 29 de diciembre de 2014.



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Ica, región Ica
Período de 12 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

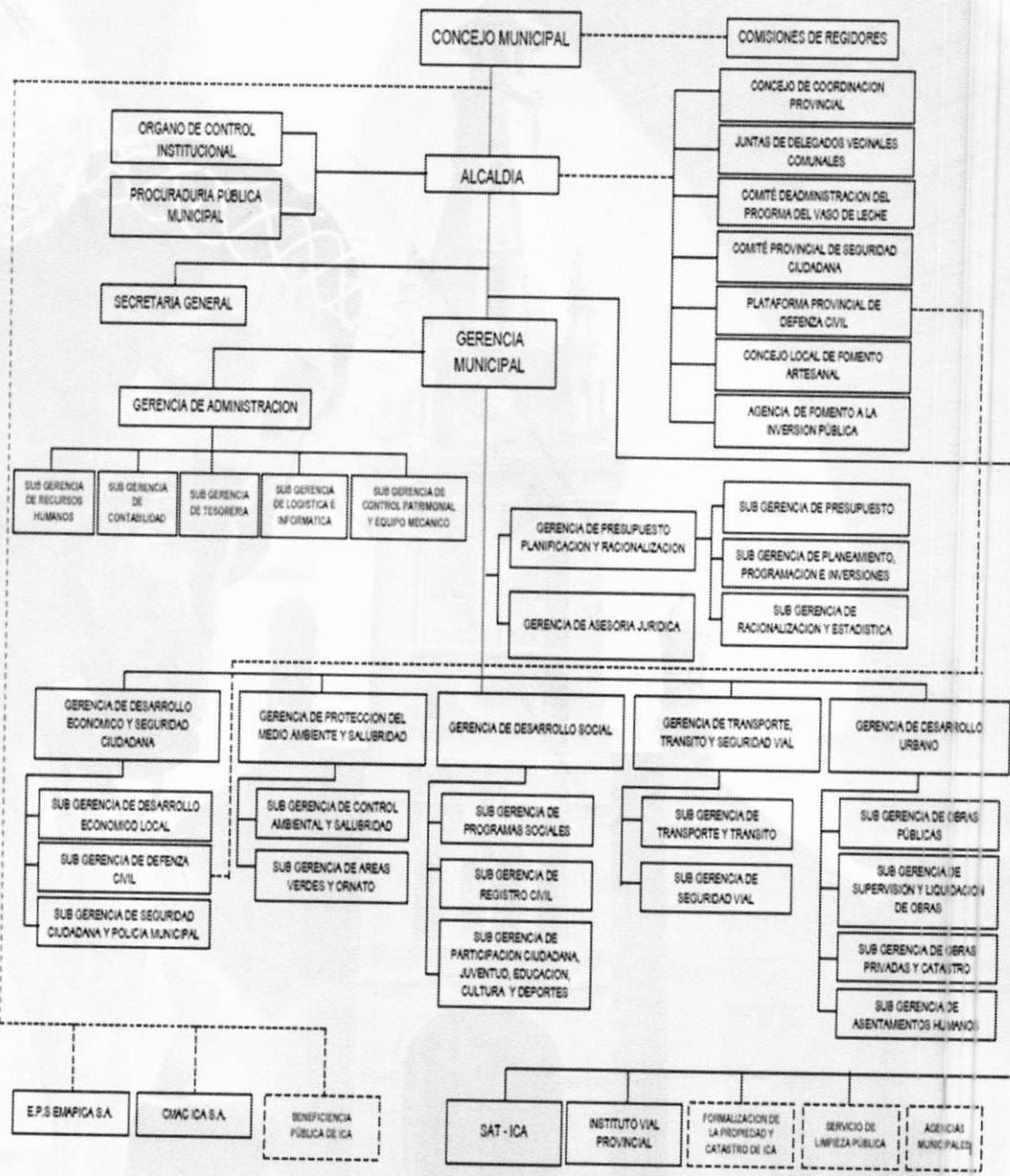


INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 5 de 80

Estructura orgánica

GRÁFICO N° 1
Estructura Estructural de la Municipalidad Provincial de Ica, región Ica



Fuente:

Estructura organizacional, contenida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MPI de 10 de febrero de 2014, modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-20145-MPI de 27 de enero de 2015 y Ordenanza Municipal n.º 006-2016-MPI de 1 de marzo de 2016.

Elaborado por:

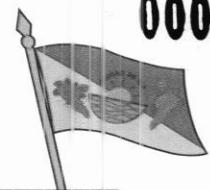


Auditórium de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Ica, región Ica
Período de 12 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0008



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 6 de 30

Presupuesto institucional del período auditado

CUADRO N° 1

Presupuesto Institucional del período 2012 – 2013

Rubro	2012			2013		
	PIM	Ejecutado		PIM	Ejecutado	
		Girado	Avance		Girado	Avance
Ingresos						
Recursos Ordinarios	1 285 007	1 238 665	96,4	1 753 157	1 620 661	92,4
Recursos Directamente Recaudados	9 479 011	7 017 898	74	11 219 660	8 830 028	78,7
Donaciones y Transferencias	32 695	2 254 701	57,1	2 586 321	1 089 152	42,1
Recursos Determinados	3 946 912	0	0	32 695	0	0
- Fondo de Compensación Municipal	22 720 857	14 017 828	61,7	26 301 126	15 943 310	59,9
- Impuestos Municipales	17 231 486	11 789 864	68,4	19 361 282	14 923 827	77,1
- Canon, Sobrecanon, Regalías Rentas de Aduanas y Participaciones	53 301 409	12 195 892	22,9	74 901 591	33 233 398	44,4
Total ingresos	107 997 377	48 514 848	44,9	136 445 832	75 640 376	55,4
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	16 341 272	15 168 110	92,8	16 229 049	15 032 089	92,6
Obligaciones previsionales	3 930 425	3 315 924	84,4	4 582 336	3 685 639	80,4
Bienes y Servicios	18 009 267	10 964 421	60,9	24 156 190	19 058 447	78,9
Donaciones y Transferencias corrientes	217 518	123 699	56,9	169 240	19 297	9,8
Otros Gastos Corrientes	1 194 379	776 770	65	2 286 191	1 893 353	82,8
Adquisición de activos no financieros	68 304 516	18 165 925	26,6	88 995 826	36 961 551	40,4
Total gastos	107 997 377	48 514 848	44,9	136 445 832	75 640 376	55,4

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 2

Presupuesto Institucional del período 2014 – 2015

Rubro	2014			2015		
	PIM	Recaudado/Ejecutado		PIM	Recaudado/Ejecutado	
		Girado	Avance		Girado	Avance
Ingresos						
Recursos Ordinarios	5,366,162	1,334,646	27,1	2,422,713	2,348,940	97,0
Recursos Directamente Recaudados	10,980,479	7,795,745	76,8	14,539,241	9,461,133	65,1
Donaciones y Transferencias	2,404,460	1,479,436	68,8	5,417,202	418,905	7,7
Recursos Determinados						
- Fondo de Compensación Municipal	29,131,881	23,247,026	81,2	24,615,549	17,891,024	72,7
- Impuestos Municipales	20,252,113	15,153,318	77,4	22,552,781	18,160,642	80,5
- Canon, Sobrecanon, Regalías Rentas de Aduanas y Participaciones	61,471,173	42,316,583	69,3	31,354,754	15,651,060	49,9
Total ingresos	129,606,268	91,506,754	70,6	100,902,240	63,931,704	63,3
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	20,763,906	18,977,109	91,5	23,373,871	17,898,432	76,6
Obligaciones previsionales	5,004,288	3,876,746	84,2	4,857,891	4,508,082	92,8
Bienes y Servicios	20,756,988	17,625,512	88,2	22,287,709	14,420,390	64,7
Donaciones y Transferencias corrientes	244,838	4 400	11,1	402 320	20,278	8,3
Otros Gastos Corrientes	2,610,867	1,633,802	75,8	2,799,334	2,521,321	90,1
Adquisición de activos no financieros	80,226,534	49,389,185	62,2	47,213,810	24,563,202	52,0
Total gastos	129,607,418	91,506,754	70,6	100,934,935	63,931,705	63,3

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Elaborado por: Comisión auditora.



Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Ica, región Ica
Período de 12 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0009

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 7 de 80



4.2 Base legal

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.
- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley n.º 27444 vigente desde el 11 de octubre de 2001.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.º 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003.
- Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2005-MPI de 31 de mayo de 2005.
- Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0563-2006-MPI de 22 de diciembre de 2006.
- Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MPI de 10 de febrero de 2014, modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2015-MPI de 27 de enero de 2015 y Ordenanza Municipal n.º 006-2016-MPI de 1 de marzo de 2016.
- Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 332-2015-AMPI de 19 de mayo de 2015.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley n.º 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017 de 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

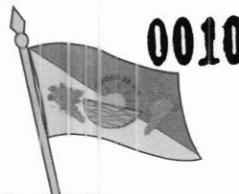
Normas de personal: Internas y Externas

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, vigente desde el 25 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM vigente desde el 17 de enero de 1990.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 8 de 80

Normas de Control

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada con Ley n.º 28716, vigente desde el 19 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, vigente desde el 4 de noviembre de 2006.
- Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 458-2008-CG, vigente desde el 31 de octubre de 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3. de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos que laboraron en la entidad auditada, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Ica, región Ica
Período de 12 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 9 de 80

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. FALTA DE PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL, PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS.

La comisión auditora aplicó la prueba de recorrido² en la Sub Gerencia de Logística e Informática, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Secretaría General y Alcaldía (**Apéndice n.º 6**) y evaluó la estructura del control interno de la materia examinada, advirtiéndose que no se han diseñado procedimientos documentados que permitan ejercer actividades de control sobre las actividades de los subprocesos siguientes:

- Proceso de contratación, en cuanto al desarrollo del proceso de selección y suscripción de contrato.
- Ejecución del contrato, en cuanto a las ampliaciones de plazo y supervisión de obra.
- Conformidad de la prestación, respecto a la liquidación del contrato de obra.

Es importante precisar al respecto que, corresponde al titular de la Entidad establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control gerencial que, aseguren que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la Entidad y establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

En tal sentido, conforme fluye de las pruebas de recorrido aplicadas, el personal responsable de los subprocesos antes indicados desconoce el trámite de las actividades, restringe su aplicación a otras áreas (no obstante la responsabilidad que le corresponde por ley) o aplica según su criterio, la normativa de contrataciones del Estado. Esto ocurre porque no cuentan con un procedimiento documentado que guíe en forma secuencial su desarrollo, incluyendo en esta la participación y responsabilidad de cada área, los niveles de autorización y aprobación y los criterios a aplicar en cada caso.



² Una prueba de recorrido consiste en seguir a través del sistema de información de la Entidad, reproducir y documentar, las etapas manuales y automáticas de un proceso de gestión o de una clase de operación, desde su inicio hasta su finalización, sirviéndote de una operación utilizada como ejemplo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0012



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

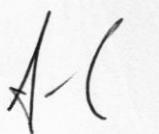
Página 10 de 80

Al respecto, se advirtió lo siguiente:

Procedimiento del Proceso de selección:

- No existe un procedimiento establecido, que permita documentar la evaluación realizada por el comité especial a las propuestas técnicas, tanto para el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, como para la calificación de propuestas; es así que con respecto al primer caso, consignan solo en actas el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y calificaciones con el monto total obtenido, sin mayor detalle de la calificación por rubro.
- No se encuentra definido un procedimiento o mecanismo de control posterior selectivo, en el cual se indique que área o funcionario es el responsable de la supervisión a la labor encomendada al comité de selección en lo que se refiere a la evaluación de la propuesta técnica.
- En la presentación de las propuestas técnicas, solo cuando son actos públicos se dejan constancia de los folios en la respectiva acta, pero cuando son en actos privados no existe registro, lo cual no garantiza la transparencia en los actos de gestión.
- La gestión municipal no ha regulado la frecuencia, procedimiento y forma de documentar la realización de control posterior a los procedimientos del proceso de selección.
- El expediente de contratación es entregado por el comité especial a la Sub Gerencia de Logística e Informática para su custodia, sin documento alguno que sustente la recepción y en el que conste la fecha de entrega y el número de folios que contiene el mismo.

Suscripción de contrato:

- 
- 
- 
- 
- La documentación para la suscripción del contrato es presentada a través de la mesa de parte de la Sub Gerencia de Logística e Informática, y siendo dicha unidad orgánica la responsable del procedimiento para la suscripción del contrato; no verifica la documentación presentada, ni registra la cantidad de folios cuando son presentados en sobres cerrados, generando riesgo en la integridad y exactitud de la documentación recibida.
- No existe un procedimiento, que indique al responsable del control de plazos para la suscripción de los contratos y revisión de documentación obligatoria requerida.

Ampliaciones de plazo:

- 
- 
- No existe un mecanismo de control y responsabilidades asignadas para el cumplimiento de los plazos de ley en la absolución de consultas efectuadas por el contratista sobre ocurrencias en la ejecución de obra.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0013



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 11 de 80

- No existe un procedimiento normado que regule la asignación de responsabilidades y plazos con los que cuenta cada unidad orgánica interviniente en la tramitación para la aprobación de ampliaciones de plazo; advirtiéndose que es recurrente en la Entidad la aprobación automática de las mismas por falta de pronunciamiento en el plazo de ley; asimismo, se advierte que las solicitudes de ampliación de plazo ingresan por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y luego pasan a la Gerencia de Desarrollo Urbano; sin embargo, los informes técnicos y legales para la aprobación de las mismas son emitidos indistintamente por cualquiera de las dos áreas; por lo que no existen adecuados filtros de revisión.
- La Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, se limitan a dar trámite a las solicitudes de ampliación de plazo, sin cautelar como unidades técnicas de la Entidad, el cumplimiento de los plazos de ley para la emisión del pronunciamiento respectivo.

Liquidación de obra:

- No existe un procedimiento normado que regule la asignación de responsabilidades y plazos con los que cuenta cada unidad orgánica interviniente en la tramitación para la aprobación de liquidaciones de obra; advirtiéndose que es recurrente en la Entidad la aprobación automática de las mismas por falta de pronunciamiento en el plazo de ley; asimismo, se advierte que las liquidaciones de obra ingresan por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y luego pasan a la Gerencia de Desarrollo Urbano; sin embargo, los informes técnicos y legales para la aprobación de las mismas son emitidos indistintamente por cualquiera de las dos áreas; por lo que no existen adecuados filtros de revisión.

- La Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, se limitan a dar su conformidad a las liquidaciones de obra, sin cautelar como unidades técnicas de la Entidad, el cumplimiento de los plazos de ley para la emisión del pronunciamiento respectivo.

Supervisión de obra:

- No existe un procedimiento normado de supervisión y monitoreo a la labor y permanencia del supervisor dentro de la ejecución de las obras.

A lo expuesto, es aplicable la normativa siguiente:

Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, vigente desde el 4 de noviembre de 2006:

3. Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

0014



Página 12 de 80

"3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo".

"3.2 Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea".

"3.9 Revisiones de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

Consecuentemente, se pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos y la legalidad de las contrataciones de obras; situación originada por la falta de implementación de directivas internas que regulan los procedimientos internos para procesos de selección, suscripción de contrato, ampliaciones de plazo, liquidación y supervisión de obra.

2. CONTRATACIÓN Y ASIGNACION DE FUNCIONES A PERSONAL POR SERVICIOS NO PERSONALES PONE EN RIESGO A LA ENTIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES.

(Handwritten signature)
La comisión auditora aplicó la prueba de recorrido en la, Sub Gerencia de Logística e Informática, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Secretaría General y Alcaldía (**Apéndice n.º 6**) y revisó la documentación que sustenta la contratación y ejecución de la obra materia de la auditoría, advirtiéndose que en la Entidad se viene asignando funciones y responsabilidades a personal contratado por servicios no personales, cuyas funciones según sus contratos son ajenas al objeto de su contratación.

(Handwritten signature)
Así, se advirtió que:

- (Handwritten signature)*
- El consentimiento de la buena pro en caso de existir un solo postor lo realizan al día siguiente, cuando lo correcto era el mismo día, denotando desconocimiento de lo especificado en la normativa de contrataciones.
- (Handwritten signature)*
- La elaboración de bases que corresponde al comité especial, ha venido siendo desempeñada por dos trabajadores de la Sub Gerencia de Logística e Informática, uno de ellos contratado por servicios no personales y otro contratado como obrero, generando riesgo en la autonomía del comité especial.
- (Handwritten signature)*
- Los contratos son elaborados por un trabajador de la Sub Gerencia de Logística e Informática, contratado por servicios no personales, a quien además no se le ha asignado formalmente dicha labor.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406



Página 13 de 80

- Las labores de revisión de ampliaciones de plazo y liquidaciones de obra, así como las de recepción de obras han venido siendo asignadas a los monitores de obra y asesores legales externas, quienes son contratados por servicios no personales para labores específicas relacionadas con determinados proyectos, no obstante ello, se les asignan labores relacionadas con proyectos ajenos al objeto de su contratación.

A lo expuesto, es aplicable la normativa siguiente:

Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, vigente desde el 4 de noviembre de 2006:

1. Norma General para componente el Ambiente de Control

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

“1.6. Competencia profesional

El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado”.

“1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad”.

“3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo”.

De esta manera se pone en riesgo la legalidad de los actos y los intereses de la Entidad, ante posibles errores en la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, asimismo, ponen en riesgo el posterior deslinde de responsabilidades de ser el caso; situación originada por la falta de implementación de procedimientos de autorización, aprobación, asignación de autoridad y responsabilidad.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406



Página 14 de 30

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Ica, región Ica, se han formulado las siguientes observaciones:

1. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PESE A LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA E INCOMPLETA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS ACTOS PROPIOS DEL CARGO.

El Comité especial a cargo de la Licitación Pública n.º 002-2013-CELP-MPI, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Coliseo Municipal del Distrito de Parcona", admitió y calificó la propuesta técnica del postor Consorcio Parcona, otorgándole la buena pro por S/ 3 395 413.61, pese a que no cumplió con acreditar los requerimientos técnicos mínimos exigidos en las bases integradas con relación al equipo mínimo asignado a la ejecución de obra, al no acreditar la disponibilidad del cargador frontal de 175Kw y un martillo rompe pavimento eléctrico. Asimismo, la administración municipal suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013, con el contratista Consorcio Parcona, pese a que presentó la documentación requerida en las bases en forma incompleta y fuera del plazo legal previsto.

Al respecto, eran de aplicación los artículos 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF³, respecto a los requisitos para la admisión de propuestas y procedimiento de calificación y evaluación de propuestas; concordante con el numeral 1.14.1 del Capítulo I "Etapas del proceso de selección", Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", y numeral 3 del Capítulo III "Requerimientos técnicos mínimos", Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", respecto a la evaluación técnica y equipo mínimo asignado a la ejecución de la obra, de las bases integradas de 4 de setiembre de 2013.

Así como el artículo 148°, numerales 1 y 3 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los plazos y procedimientos para suscribir el contrato, concordante con el numeral 3.1 del Capítulo III "Del Contrato", Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", respecto al perfeccionamiento del contrato, de las bases integradas de 4 de setiembre de 2013.

De ese modo, se afectó la transparencia e imparcialidad con la que debe actuar todo funcionario o servidor público en la realización de los actos propios de su cargo que se relacionan con los contratos y operaciones en las que participan en nombre y/o representación del Estado; debido al accionar de los miembros del comité especial y servidores de la Entidad, quienes en el ejercicio de sus atribuciones orientaron su accionar a contratar con el Consorcio Parcona.



³ Modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406



Página 15 de 80

Lo expuesto se describe a continuación:

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 365-2013-AMPI de 12 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 7**), la Municipalidad Provincial de Ica actualizó el Comité Especial Ad Hoc encargado del proceso de selección de la Licitación Pública n.º 002-2013-CELP-MPI, para contratar la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Coliseo Municipal del Distrito de Parcona-Ica-Ica", conformado por los señores Wilder Iván Lescano Segura, en calidad de presidente Martín Andrés Cayo Perales y Jenny Mónica Romucho Huamán, en calidad de miembros. El comité especial llevó a cabo el proceso de selección, adjudicándose la buena pro al Consorcio Parcona, integrado por Justo Enrique Cuba García y Adán Santiago Ccencho Saravia.

1.1 Otorgamiento de buena pro a postor que no acreditó los requerimientos técnicos mínimos.

Las bases integradas del proceso de selección, elaboradas por el comité especial y aprobadas mediante Acta de Reunión del Comité Especial de 4 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 7**), en su Sección General "Disposiciones Comunes del Proceso de Selección", Capítulo I "Etapas del Proceso de Selección", numeral 1.14 "Evaluación de Propuestas", 1.14.1 "Evaluación Técnica", establecían lo siguiente:

"Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes bases. Las propuestas técnicas que no cumplen dichos requerimientos no serán admitidas [...]". (el subrayado es nuestro)

Lo cual guarda relación con lo establecido en el artículo 61º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que señalaba:

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulen el objeto materia de contratación". (el subrayado es nuestro)

En ese sentido, las citadas bases integradas (**Apéndice n.º 7**), en su Sección Específica "Condiciones Especiales del Proceso de Selección", Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos", establecían que los requerimientos técnicos mínimos que los postores debían acreditar eran los referidos al personal propuesto y al equipo mínimo asignado a la ejecución de la obra, estableciendo que respecto al equipo mínimo, entre otros, se requería lo siguiente:

CUADRO N° 3 Equipo mínimo asignado a la ejecución de la obra

Item	Cantidad	Descripción del Equipo
01	01	Cargador frontal 175 Kw.
[...]	[...]	[...]
09	02	Martillo rompe pavimentos eléctricos

Fuente: Bases integradas aprobadas mediante Acta de Reunión del Comité Especial de 4 de setiembre de 2013.
Elaborado: Comisión auditora.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 16 de 30

En cuanto a la forma de acreditar dichos requerimientos técnicos mínimos, las bases integradas en la misma sección y capítulo, establecían lo siguiente:⁴

- El equipo mínimo deberá ser acreditado con carta de compromiso de alquiler del propietario, adjuntando la copia de las Facturas y/o Tarjeta de Propiedad.
- El equipo mínimo de propiedad del postor deberá ser acreditado con copia de las Facturas y/o Tarjeta de Propiedad. Asimismo, los equipos podrán acreditarse con declaraciones juradas que acrediten su disponibilidad al inicio de ejecución de obra.

De lo expuesto, se evidencia que según las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), los postores debían acreditar la disponibilidad del equipo mínimo asignado para la ejecución de la obra, ya sea con: 1) carta de compromiso de alquiler del propietario adjuntando copia de factura o tarjeta de propiedad, 2) copia de factura o de tarjeta de propiedad en caso el equipo perteneciera al mismo postor, o 3) con declaración jurada que acredite su disponibilidad al inicio de la ejecución de la obra⁵.

Revisada la propuesta técnica presentada por el Consorcio Parcona⁶ (**Apéndice n.º 7**), se advirtió que respecto al equipo mencionado en el cuadro anterior, adjuntó la documentación siguiente:

CUADRO N° 4
Evaluación del equipo mínimo asignado a la ejecución de la obra, según comisión auditora

Ítem	Cantidad	Equipo Mínimo Asignado	Documento presentado	Observaciones
1	1	Cargador frontal 175 Kw.	No presentó documento	No se acreditó el compromiso de alquiler o propiedad
9	2	Martillo rompe pavimentos eléctricos	- Propiedad del consorciado Justo Enrique Cuba García. - Factura 051 n.º 0001671, Eximport Distribuidores del Perú S.A.	Se acreditó solo la propiedad de un (1) martillo rompe pavimento eléctrico.

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 002-2013-CELPMPI/ Propuesta Técnica de Consorcio Parcona.
Elaborado: Comisión auditora.

De lo expuesto, se tiene que el Consorcio Parcona no cumplió con acreditar todos los requerimientos técnicos mínimos exigidos en las bases, al no haber documentado el compromiso de alquiler, propiedad o disponibilidad mediante declaración jurada, del cargador frontal de 175 Kw y un (01) martillo rompe pavimento eléctrico⁷, exigidos como parte del equipo mínimo asignado a la ejecución de obra.

⁴ Cabe precisar que las bases administrativas iniciales establecían que el equipo mínimo debía ser acreditado con carta de compromiso de alquiler y/o copia de las facturas o tarjeta de propiedad; no obstante, como producto de la revisión de oficio efectuada por el OSCE, mediante Pronunciamiento n.º 739-2013/DSU, dispuso se considere también la posibilidad de acreditar el equipo mínimo con declaraciones juradas que acrediten su disponibilidad al inicio de la ejecución de la obra.

⁵ Lo cual guardaba concordancia con la Sección Específica "Condiciones Especiales del Proceso de Selección", Capítulo II "Del proceso de Selección", numeral 2.5 "Contenido de las propuestas", 2.5.1 Sobre N° 1 – Propuesta Técnica, de las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), que establecía que era parte de la documentación de presentación obligatoria: g) Documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos".

⁶ La cual se encuentra entre los folios 350 y 689 del expediente de contratación proporcionado por la entidad (**Apéndice n.º 7**).

⁷ Cabe precisar que el postor presentó además la Factura n.º 002-002176 de 30 de enero de 2004, emitida por Comercial LUISEN de José Luis Quispe Espinoza, a nombre del señor Justo Enrique Cuba García, por la compra de un cincelador Makita de 1500W; sin embargo, dicho equipo no sustitúa en potencia ni rendimiento al martillo rompe pavimento eléctrico requerido.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0019



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 17 de 80

Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.14.1 de la Sección General de las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), concordante con los artículos 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que señalan que para la admisión de las propuestas se deberá verificar la documentación obligatoria y la que acredite los requerimientos técnicos mínimos; el comité especial debió declarar no admitida la propuesta del Consorcio Parcona, y por tratarse de postor único, desierto el proceso de selección.

No obstante ello, en acto único para la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas y otorgamiento de la buena pro, según se advierte del Acta de Adjudicación Directa Pública n.º 0002-2013-CELP-MPI⁸, Primera Convocatoria, "Contratación de la Ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Coliseo Municipal del Distrito de Parcona-Ica-Ica" de 17 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 7**), el comité especial admitió la propuesta del Consorcio Parcona, señalando que la misma contaba con todos los documentos obligatorios, para luego proceder a la evaluación de sus propuestas técnica y económica, otorgándole la buena pro, tal como se transcribe a continuación:

"[...]

De conformidad con el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede a abrir el sobre de la Propuesta Técnica, a fin de verificar la presentación de la Documentación Obligatoria establecida en las bases.

Verificando que el postor cuenta con los documentos obligatorios, para la admisión de la Propuesta Técnica, y que cumple con los Requisitos Técnicos Mínimos, su propuesta fue admitida y al ser evaluada, obtuvo: 73.73 puntos; Abierta y Evaluada su Propuesta Económica, obtuvo: 100 puntos; sumados y ponderados los resultados obtenidos obtuvo: 84.24 puntos.

[...]"

En ese sentido, se concluye que el comité especial admitió y evaluó las propuestas del Consorcio Parcona, adjudicándole la buena pro del proceso de selección, pese a que no cumplió con acreditar la totalidad del equipo mínimo asignado a la ejecución de la obra exigido como requerimientos técnicos mínimos en las bases integradas.

Los hechos expuestos, denotan incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

"Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas.

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulen el objeto materia de contratación."

⁸ Se debe precisar que si bien la denominación del acta es "Adjudicación Directa Pública N° 002-2013-CELP/MPI", en realidad se trata de la Licitación Pública N° 002-2013-CELP/MPI.

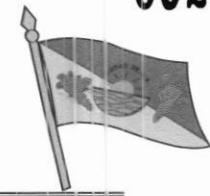


0020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 18 de 80



"Artículo 70º.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas.

[...]

El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases.

Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.

[...]"

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 0002-2013-CELP-MPI, aprobadas mediante Acta de Reunión del Comité Especial de 4 de setiembre de 2013.**

"SECCION GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPITULO I

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

[...]

1.14 EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

1.14.1 EVALUACION TECNICA

Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes bases. Las propuestas que no cumplen dichos requerimientos no serán admitidas

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

[...]

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

[...]

03. Equipo Mínimo Asignado a la Ejecución de la Obra

Item	Cantidad	Equipo Mínimo Asignado
1	1	Cargador frontal 175 Kw.
[...]	[...]	[...]
9	2	Martillo rompe pavimentos eléctricos

- El equipo mínimo deberá ser acreditado con carta de compromiso de alquiler del propietario, adjuntando la copia de las Facturas y/o Tarjeta de Propiedad.
- El equipo mínimo de propiedad del postor deberá ser acreditado con copia de las Facturas y/o Tarjeta de Propiedad. Asimismo, los equipos podrán acreditarse con declaraciones juradas que acrediten su disponibilidad al inicio de ejecución de obra."

1.2 De la suscripción del contrato.

Respecto al consentimiento de la buena pro, los artículos 75º y 77º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, señalaban lo siguiente:

"El otorgamiento de la buena pro en acto público se presumirá notificado a todos los postores en la misma fecha [...] y [...] En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento [...]."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 19 de 80

En ese sentido, al haberse otorgado la buena pro en acto público, con la participación del único postor Consorcio Parcona⁹, quien suscribe el acta correspondiente (**Apéndice n.º 7**), la buena pro quedó notificada y consentida el mismo día de su otorgamiento, esto es, el 17 de setiembre de 2013.

Así, según las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), Sección Específica "Condiciones Especiales del Proceso de Selección", Capítulo II "Del Proceso de Selección", numeral 2.8 "Plazo para la suscripción del contrato", concordante con el numeral 1 del artículo 148° del citado reglamento¹⁰, el contratista Consorcio Parcona, sin mediar citación alguna, debió presentar la documentación requerida en las bases para la suscripción contrato, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, esto es, hasta el 26 de setiembre de 2013.

No obstante ello, el contratista Consorcio Parcona, mediante Carta n.º 002 LP n.º 0002-2013/CELP-MPI (**Apéndice n.º 7**), presentó ante la mesa de partes de la Sub Gerencia de Logística y Soporte Informático, la documentación para la suscripción del contrato, el 27 de setiembre de 2013, esto es, un día después de vencido el plazo de ley.

Además de ello, las bases integradas en la Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo III "Del contrato", numeral 3.1 "Perfeccionamiento del contrato" y Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", Capítulo II "Del proceso de selección", numeral 2.7 "Requisitos para la suscripción del contrato", en concordancia con el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁹, establecían que para la suscripción del contrato, el postor debía presentar, entre otros, la documentación siguiente:

- e) Código de cuenta interbancaria (CCI).
[...]
- i) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo la modalidad de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
- j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.

En ese contexto, la comisión auditora procedió a revisar la documentación presentada por el Consorcio Parcona, obteniéndose los siguientes resultados:



⁹ Quien suscribe al acta de 17 de setiembre de 2013, en la cual se dejó constancia del otorgamiento de la buena pro.

¹⁰ Modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0022



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 20 de 80

CUADRO N° 5**Evaluación del cumplimiento de la documentación exigida según bases integradas**

Item	DOCUMENTACION A PRESENTAR, SEGÚN BASES INTEGRADAS PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO	DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL CONSORCIO PARCONA PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO
e	* Código de cuenta interbancario (CCI)	NO PRESENTÓ
i	* Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico	NO PRESENTÓ
j	*Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo la modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico	NO PRESENTÓ

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 002-2013-CELP/MPI/ Carta n.º 002-LP N° 0002-2013/CELP
 Elaborado: Comisión auditora.

De lo expuesto, se ha evidenciado que el contratista no cumplió con presentar el Código de Cuenta Interbancaria (CCI), el calendario de avance de obra valorizado y sustentado en el Programa de Ejecución de obra (PERT-CPM), y el calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de la obra en concordancia con el calendario de obra valorizado; precisándose que si bien el contratista presentó el diagrama GANTT y el cronograma valorizado de desembolsos (que no eran exigidos para la suscripción del contrato), dichos documentos si bien guardan relación no sustituyen al calendario de avance de obra valorizado (el cual además debía presentarse en forma sustentada en el PERT-CPM), ni al calendario de adquisición de materiales e insumos¹¹.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en las bases integradas, Sección General “Disposiciones comunes del proceso de selección”, Capítulo III “Del Contrato”, numeral 3.1 “Del Perfeccionamiento del Contrato”, en concordancia con el numera 3 del artículo 148º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹², al haber presentado la documentación fuera del plazo legal y de forma incompleta, el contratista

¹¹ Al respecto, se debe precisar que si bien el Consorcio Parcona presentó un cronograma valorizado de desembolsos, el cual guarda relación con el calendario de avance de obra valorizado, el primero de ellos no sustituye a este último, más aún si lo que se requería era que dicho calendario sea presentado por el contratista, sustentándolo en el Programa de Ejecución de Obra, también conocido como PERT-CPM, que era el documento técnico que debía reflejar a detalle el desarrollo de cada partida y por tanto iba a permitir a la entidad conocer la ruta crítica de la ejecución de la obra, identificando posibles atrasos en la ejecución de las mismas, mientras que el diagrama GANTT se limita a graficar mediante barras los períodos de ejecución de cada partida.

Por otro lado, las bases integradas exigían que el contratista presente un calendario de adquisición de materiales, el cual era necesario para controlar que la adquisición de los insumos para la ejecución de las partidas, se efectúe de manera oportuna; más aún si las bases integradas contemplaban la posibilidad de que el contratista solicite adelanto de materiales; sin embargo, el contratista tampoco cumplió con presentarlo.

¹² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012:

Plazos y procedimiento para suscribir el contrato.-

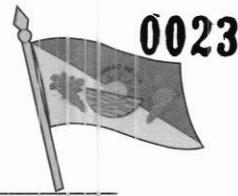
[...]

Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable [...].”





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



0023

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 21 de 80

perdió automáticamente la buena pro, sin perjuicio de la sanción administrativa que le correspondiera.

No obstante lo mencionado, la señora Jenny Mónica Romucho Huamán, quien se desempeñó como miembro del comité especial y en su condición de sub gerente de Logística y Soporte Informático¹³ recibió la documentación para suscripción del contrato, en lugar de comunicar al postor que había perdido la buena pro, dio trámite para la suscripción del mismo, dando conformidad mediante su visto bueno en el contrato.

Asimismo, el señor Martín Andrés Cayo Perales, quien también se desempeñó como miembro del comité especial, en su condición de gerente de Administración¹⁴, como responsable de la unidad orgánica superior de la Sub Gerencia de Logística y Soporte Informático, lejos de advertir los incumplimientos normativos citados, dio su visto bueno para la suscripción del contrato.

Finalmente, el mismo 27 de setiembre de 2013 (**fecha en que se presentó la documentación**), el ingeniero Víctor Arango Salcedo en su condición de gerente general de la Municipalidad Provincial de Ica, suscribió con el Consorcio Parcona, el Contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI (**Apéndice n.º 7**), pese a que según la norma debió perder automáticamente la buena pro.

Cabe resaltar además, que el Consorcio Parcona en su mencionada Carta n.º 002 LP n.º 0002-2013/CELP-MPI (**Apéndice n.º 7**), que habría sido recibida el 27 de setiembre de 2013 por la Sub Gerencia de Logística y Soporte Informático, adjunta los certificados de habilidad del personal propuesto¹⁵; habiéndose evidenciado que el Certificado de Habilidad con código N° - A – 0122864 expedido por el Colegio de Ingeniero del Perú a nombre del ingeniero Paul Olivares Medina, propuesto como Especialista en Seguridad de Obra, fue emitido el 30 de setiembre de 2013, esto es, tres (3) días después de la fecha de recepción de la citada carta, por lo que además no existe certeza de que la documentación haya sido recibida en dicha fecha.

Los hechos expuestos, denotan incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012, vigente desde el 20 de setiembre de 2012:**

“Artículo 148º-Plazos y procedimientos para suscribir el contrato.

Una vez que quede consentida o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:



¹³ Según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 563-2006-AMPI de 22 de diciembre de 2006, correspondía a la Sub Gerencia de Logística y Soporte Informática: “Asistir técnicamente al comité especial de adquisiciones y contrataciones en las adquisiciones, licitaciones y concursos que se convoquen” y “Coordinar y controlar la aplicación de Normas Técnico-Administrativas y Dispositivos Legales vigentes referidas al Sistema”.

¹⁴ Según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 563-2006-AMPI de 22 de diciembre de 2006, correspondía a la Gerencia de Administración: “Programar y dirigir las actividades propias de los Sistemas Administrativos de su competencia” y “Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas y procedimientos de las diferentes áreas administrativas en los programas que integren el organismo”.

¹⁵ Cabe precisar que dichos certificados no eran requisito para la suscripción del contrato.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 22 de 80

1. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.

[...]

3. Cuando el postor ganador no presenta la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. [...]

Si este postor no suscribe el contrato, dicho órgano declarara desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

[...]"

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 0002-2013-CELP-MPI, aprobadas mediante Acta de Reunión del Comité Especial de 4 de setiembre de 2013.**

"[...]

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

[...]

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

3.1 DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases. [...].

En el supuesto que el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda en los plazos antes indicados, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 del Reglamento

[...].

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro, deberá presentar, además de los documentos previstos en las base, los siguientes:

[...].

- Código de Cuenta Interbancario (CCI).
- Calendario de avance de obra valorizado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico
- Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración de expediente técnico

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

[...]

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

[...]

2.7 Requisitos para la suscripción del contrato.

El postor ganador de la buena pro, deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato.

[...]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0025



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 23 de 80

- e) Código de Cuenta Interbancario (CCI)
 - i) Calendario de avance de obra valorizado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico
 - j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico
- [...]
- 2.8 Plazo para la suscripción del contrato
- [...]
- El postor ganador de la buena pro, sin mediar citación alguna por parte de la Entidad, deberá presentar toda la documentación prevista para la suscripción de contrato dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de consentida la buena pro. [...].”

Los hechos expuestos, afectaron la transparencia e imparcialidad con la que debe actuar todo funcionario o servidor público en la realización de los actos propios de su cargo que se relacionan con los contratos y operaciones en las que participan en nombre y/o representación del Estado; debido al accionar de los miembros del comité especial y servidores de la Entidad, quienes en el ejercicio de sus atribuciones orientaron su accionar a contratar con el Consorcio Parcona, pese a los incumplimientos normativos advertidos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**; precisándose que el señor Wilder Iván Lescano Segura, no presentó sus comentarios; mientras que los señores Jenny Mónica Romucho León, Martín Andrés Cayo Perales y Víctor Pastor Arango Salcedo, lo hicieron de manera extemporánea.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- **Wilder Iván Lescano Segura**; identificado con DNI 21544340, **presidente del Comité Especial Ad Hoc** encargado del proceso de selección para la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Coliseo Municipal del Distrito de Parcona-Ica-Ica, según Resolución de Alcaldía n.º 365-2013-AMPI de 12 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 7**), periodo del 12 de julio al 17 de setiembre de 2013; por haber admitido y evaluado la propuesta técnica del Consorcio Parcona, otorgándole la buena pro de la Licitación Pública n.º 2-2013-CELP-MPI, a pesar que no cumplió con acreditar la existencia y disponibilidad del cargador frontal de 175 Kw. y un (01) martillo rompe pavimento eléctricos, exigidos como requerimientos técnicos mínimos respecto al equipo mínimo asignado a la ejecución de la obra.

Al respecto, eran de aplicación los artículos 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-IEF, respecto a los requisitos para la admisión de propuestas y procedimiento de calificación y evaluación de propuestas; concordante con las bases integradas aprobadas el 4 de setiembre de 2013, Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo I "Etapas del proceso de selección", numeral 1.14.1 y Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", Capítulo III "Requerimientos técnicos

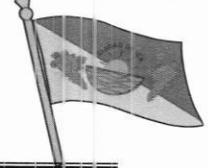




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 24 de 80



mínimos", numeral 3, referidos a la evaluación técnica y equipo mínimo asignado a la ejecución de la obra.

La responsabilidad identificada en su calidad de presidente del comité especial del proceso de selección, se sustenta en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, que establecen: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativamente y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable [...]" y "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento [...]".

- **Jenny Mónica Romucho Huamán**; identificada con DNI 22098638, **miembro titular del Comité Especial Ad Hoc** encargado del proceso de selección para la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Coliseo Municipal del Distrito de Parcona-Ica-Ica, según Resolución de Alcaldía n.º 365-2013-AMPI de 12 de julio de 2013 (Apéndice n.º 7), período del 12 de julio al 17 de setiembre de 2013; por haber admitido y evaluado la propuesta técnica del Consorcio Parcona, otorgándole la buena pro de la Licitación Pública n.º 2-2013-CELP-MPI, a pesar que no cumplió con acreditar la existencia y disponibilidad del cargador frontal de 175 Kw y un (01) martillo rompe pavimento eléctricos, exigidos como requerimientos técnicos mínimos respecto al equipo mínimo asignado a la ejecución de la obra.

Al respecto, eran de aplicación los artículos 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, respecto a los, requisitos para la admisión de propuestas y procedimiento de calificación y evaluación de propuestas; concordante con las bases integradas aprobada el 4 de setiembre de 2013, Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo I "Etapas del proceso de selección", numeral 1.14.1 y Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", Capítulo III "Requerimientos técnicos mínimos", numeral 3, referidos a la evaluación técnica y equipo mínimo asignado a la ejecución de la obra.

Asimismo, en su condición de **sub gerente de Logística y Soporte Informático**, período 12 de julio de 2013 al 5 de marzo de 2014, según Resoluciones de Gerencia General n.º 036-2013-GG-MPI de 12 de julio de 2013 y n.º 04-2014-GG-MPI de 5 de marzo de 2014 (Apéndice n.º 8), dio trámite a la suscripción del contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013, pese a que el contratista Consorcio Parcona, presentó la documentación requerida en las bases integradas un día hábil después de vencido el plazo de ley y no cumplió con adjuntar el Código de Cuenta Interbancario (CCI), calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) y el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0027



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 25 de 80

Al respecto, era de aplicación el artículo 148°, numerales 1 y 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF¹⁵, referido a los plazos y procedimientos para suscribir el contrato, concordante con las bases integradas aprobadas el 4 de setiembre de 2013, Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo III "Del Contrato", numeral 3.1 "Del perfeccionamiento del contrato", referido al procedimiento para la suscripción del contrato.

La responsabilidad identificada en su calidad de miembro del comité especial del proceso de selección, se sustenta en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, que establecen: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativamente y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por colo, negligencia y/o culpa inexcusable [...]" y "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento [...]".

Asimismo, como sub gerente de Logística y Soporte Informático, incumplió la cuarta y novena función prevista en el literal c) Funciones Específicas, numeral 1 Director del Sistema Administrativo I – Sub Gerencia de Logística y Soporte Informático – Gerencia de Administración del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 563-2006-AMPI de 22 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 9**), según las cuales le correspondía: "Asistir técnicamente al comité especial de adquisiciones y contrataciones en las adquisiciones, licitaciones y concursos que se convoquen" y "Coordinar y controlar la aplicación de Normas Técnico-Administrativas y Dispositivos Legales vigentes referidas al Sistema".

- **Martin Andrés Cayo Perales;** identificado con DNI 21552716, **miembro titular del Comité Especial Ad Hoc** encargado del proceso de selección para la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Coliseo Municipal del Distrito de Parcona-Ica-Ica, según Resolución de Alcaldía n.º 365-2013-AMPI de 12 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 7**), período del 12 de julio al 17 de setiembre de 2013; por haber admitido y evaluado la propuesta técnica del Consorcio Parcona, otorgándole la buena pro de la Licitación Pública n.º 2-2013-CELP-MPI, a pesar que no cumplió con acreditar la existencia y disponibilidad del cargador frontal de 175 Kw. y un (01) martillo rompe pavimento eléctricos, exigidos como requerimientos técnicos mínimos respecto al equipo mínimo asignado a la ejecución de la obra.

Al respecto, eran de aplicación los artículos 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, respecto a los, requisitos para la admisión de propuestas y procedimiento de calificación y evaluación de propuestas; concordante las bases integradas aprobadas el 4 de setiembre de 2013, Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo I "Etapas del proceso de selección", numeral 1.14.1 y Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", Capítulo III "Requerimientos técnicos mínimos", numeral 3, referidos a la evaluación técnica y equipo mínimo asignado a la ejecución de la obra.

¹⁶ Modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0028



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 26 de 80

Asimismo, en su condición de **gerente de Administración**, período 31 de enero de 2013 al 5 de enero de 2015, según Resoluciones de Alcaldía n.º 063-2013-AMPI de 31 de enero de 2013 y n.º 02-2015-AMPI de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 10**); dio su visto bueno para la suscripción del contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013, pese a que el contratista Consorcio Parcona, presentó la documentación requerida en las bases integradas un día hábil después de vencido el plazo de ley y no cumplió con adjuntar el Código de Cuenta Interbancario (CCI), calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) y el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.

Al respecto, era de aplicación el artículo 148°, numerales 1 y 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF¹⁷, referido a los plazos y procedimientos para suscribir el contrato, concordante con las bases integradas aprobadas el 4 de setiembre de 2013, Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo III "Del Contrato", numeral 3.1 "Del perfeccionamiento del contrato", referido al procedimiento para la suscripción del contrato.

La responsabilidad identificada en su calidad de miembro del comité especial del proceso de selección, se sustenta en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, que establecen: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativamente y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable [...]; y "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento [...]".

Asimismo, como gerente de Administración, incumplió la tercera y cuarta función prevista en el literal c) Funciones Específicas, numeral 1 Director del Sistema Administrativo II – Gerencia de Administración del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 563-2006-AMPI de 22 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 9**), según las cuales le correspondía: "Programar y dirigir las actividades propias de los Sistemas Administrativos de su competencia" y "Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas y procedimientos de las diferentes áreas administrativas en los programas que integren el organismo".

- **Víctor Pastor Arango Salcedo**, identificado con DNI 21488356, **gerente General**, período de 5 de julio de 2013 al 5 de enero de 2015, según Resoluciones de Alcaldía n.º 0348-2013-AMPI de 5 de julio de 2013 y n.º 01-2015-AMPI de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 11**); por suscribir el Contrato de Ejecución de Obra n.º 018-2013-MPLP de 27 de setiembre de 2013, a pesar que el contratista Consorcio Parcona, presentó la documentación requerida en las bases integradas un día hábil después de vencido el plazo de ley y no cumplió con adjuntar el Código de Cuenta Interbancario (CCI), calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa

¹⁷ Modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.



0029

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 27 de 80

de Ejecución de Obra (PERT-CPM) y el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.

Al respecto, era de aplicación el artículo 148°, numerales 1 y 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF¹⁸, referido a los plazos y procedimientos para suscribir el contrato, concordante con las bases integradas aprobadas el 4 de setiembre de 2013, Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo III "Del Contrato", numeral 3.1 "Del perfeccionamiento del contrato", referido al procedimiento para la suscripción del contrato.

De esa manera incumplió la primera y décima función prevista en el literal c) Funciones Específicas, numeral 1 Director Municipal IV – Gerencia General del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 563-2006-AMPI de 22 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 9**), según las cuales le correspondía: "Planificar, organizar, dirigir y supervisar los servicios públicos y áreas administrativas de la municipalidad" y "Supervisar permanentemente la labor del personal directivo y las dependencias de la municipalidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador por parte de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

2. DEMORA EN ABSOLUCIÓN DE CONSULTA PARA EJECUTAR LA SUB PARTIDA SUMINISTRO Y EJECUCIÓN DE PISO, OCASIONÓ RETRASO DE CIENTO TREINTA Y SEIS (136) DÍAS CALENDARIO EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, AFECTANDO LA PUESTA EN USO DE LA INFRAESTRUCTURA.

A
A
X
F

El contratista Consorcio Parcona a cargo de la ejecución de la obra "Contratación y ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del Coliseo Municipal del Distrito de Parcona, Provincia de Ica – Ica", efectuó a la Municipalidad Provincial de Ica, en adelante la Entidad, una consulta sobre ocurrencia en obra para la ejecución de la sub partida 01.01.02.02.05 Suministro e instalación de piso multideportivo para interior, referida al tipo de piso a emplearse para ejecutar la citada sub partida; sin embargo, la Entidad al exceder el plazo legal establecido para emitir pronunciamiento, originó la paralización de la obra por ciento treinta y seis (136) días calendario.

Al respecto, eran de aplicación los artículos 196° y 205° del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF¹⁹, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre consultas sobre ocurrencias en obra y demoras injustificadas en la ejecución de obra; cláusula quinta del contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013, sobre plazo de ejecución de obra; y, las bases integradas, Sección Específica "Condiciones



¹⁸ Modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.

¹⁹ Modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

0030

Página 28 de 80

especiales del proceso de selección", Capítulo I "Generalidades", numeral 1.8, sobre plazo de ejecución de la obra.

De ese modo se ocasionó un retraso de ciento treinta y seis (136) días calendario en la culminación de la obra, afectando la puesta en uso de la infraestructura; situación originada por la conducta del servidor público, quien no cauteló que la entidad absolviera la consulta formulada por el contratista en el plazo legal establecido, por el contrario aceptó la paralización de obra n° 1 y con ello ocasionó un retraso de ciento treinta y seis (136) días calendario en la culminación de la obra, afectando la puesta en uso de la infraestructura.

Los datos de la citada obra se presentan en la Ficha Técnica de obra adjunta en el **Apéndice n.º 4**, y los hechos materia de observación se sustentan en el Informe Técnico n.º 001-2017-OCI-MPI/FAAG de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 5**).

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

Mediante Oficio n.º 411-2012-A/MDP de 12 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 12**), el señor Javier Gallegos Barrientos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcona, remitió a la Municipalidad Provincial de Ica, el expediente técnico de la obra para su revisión y aprobación.

Mediante Acuerdo de Concejo n.º 012-2013-MPI de 25 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 12**), se autorizó al alcalde, señor Javier Gustavo Martínez García, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Institucional entre la Municipalidad Provincial de Ica y la Municipalidad Distrital de Parcona, para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento y Ampliación del Coliseo Municipal del distrito de Parcona-Ica-Ica"; suscribiéndose el mismo el 8 de febrero del mismo año (**Apéndice n.º 12**).

El citado convenio establecía en sus cláusulas cuarta y quinta, que la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto se encontraba a cargo de la Municipalidad Distrital de Parcona, mientras que el cofinanciamiento y la supervisión del proyecto se encontraban a cargo de la Municipalidad Provincial de Ica.

Así, el expediente técnico de obra fue aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 164-2013-AMPI de 25 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 12**).

Posteriormente, la Entidad llevó a cabo la Licitación Pública n.º 002-2015-CELP-MPI, para contratar la ejecución de la obra, otorgándose la buena pro al Consorcio Parcona (integrado por Justo Enrique Cuba García y Adán Santiago Ccencho Saravia), con quien la entidad suscribió el contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 7**), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un monto de S/ 3 395 413,61; el cual establecía en su cláusula quinta que el plazo de ejecución era de 150 días calendario²⁰.



²⁰ En concordancia con las bases integradas aprobadas mediante Acta de reunión del comité especial de 4 de setiembre de 2013, Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", Capítulo I "Generalidades", numeral 1.8, que establecía que el plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria era de 150 días calendario, constituyendo un requerimiento técnico mínimo.



0031

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 29 de 30

El contratista dio inicio a la ejecución de la obra y al plazo de ejecución contractual el 12 de octubre de 2013²¹, tal como consta en el asiento n.º 3 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 14**); por lo que, la obra debió ser culminada el 10 de marzo de 2014; no obstante ello, culminó el 6 de diciembre de 2014, tal como se detallará más adelante.

Cabe precisar que si bien la obra inició con la participación del ingeniero Wilder Iván Lescano Segura, como inspector de obra, designado mediante Memorando n.º 0301-2013-GDU-MPI de 15 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 15**), quien a su vez venía desempeñándose como sub gerente de Obras Públicas; la entidad posteriormente suscribió el contrato de supervisión de obra n.º 0025-2014-GG-MPI de 23 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 16**), con el Consorcio Horizonte representado por el ingeniero Uberto Alcides Ochante Fajardo, asumiendo el ingeniero Jesús Peregrín Berrocal Navarro como jefe de supervisión²².

Respecto a los hechos materia de observación, se tiene que el expediente técnico de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 164-2013-AMPI de 25 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 12**); contemplaba la ejecución de la sub partida **01.01.02.02.05 Suministro e instalación de piso multideportivo para interior**, cuyas especificaciones técnicas eran las siguientes:

01.01.02.02.05 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO MULTIDEPORTIVO PARA INTERIOR

DESCRIPCIÓN

Piso deportivo sintético de vinilo con soporte de PVC, sub capa de espuma de doble densidad, capa de fibra de vidrio y una capa de uso enlucido marca TARAFLEX o de similar calidad, Modelo Sport M de 9mm o similar.

[...]

Según cronograma de ejecución obra del expediente técnico aprobado²³ (**Apéndice n.º 12**); el contratista tenía programado ejecutar la citada sub partida **01.01.02.02.05 Suministro e instalación de piso multideportivo para interior**, para las semanas 3 y 4 del tercer mes; por lo que, al adecuarse dicho cronograma a la fecha de inicio de obra se concluye que el contratista debía ejecutar la referida partida del 26 de diciembre de 2013 al 9 de enero de 2014²⁴.

Mediante Carta N° 0002-2014/CONSORCIO PARCONA/LP N° 002-2013-CELP-MPI de 12 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 17**), el contratista presentó la valorización n.º 4, valorizando al 25% la ejecución de la sub partida **01.01.02.02.05 Suministro e instalación de piso multideportivo para interior**; suscribiendo la conformidad el ingeniero Wilder Iván Lescano Segura, quien se desempeñaba como inspector de obra y sub gerente de Obras Públicas, mediante Informes n.º 001-2014-ING.WILS-IO-SGOP-GDU de 17 de febrero de 2014 y n.º 0194-2014-SGOP-GDU-MPI de 17 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 17**).



²¹ La entidad entregó el terreno el 11 de octubre de 2013, según acta de misma fecha (**Apéndice n.º 13**).

²² Cabe precisar que en el Contrato de supervisión de obra n.º 0025-2014-GG-MPI de 23 de abril de 2014, el CONSORCIO HORIZONTE propuso como jefe de supervisión al ingeniero José Luis Cortegana Sánchez.

²³ El cual coincide con el cronograma valorizado de desembolsos y el diagrama de GANTT presentado por el Consorcio Parcona, mediante Carta N° 0002-2013/CELP-MPI, de 27 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 7**), para la suscripción de contrato.

²⁴ El plazo de ejecución de obra era de 150 días calendario, computados desde el 12 de octubre de 2013 hasta el 10 de marzo de 2014; dividido en cinco (5) meses de treinta (30) días cada uno; por lo que, la citada partida debió ser ejecutada en los últimos quince (15) días del tercer mes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 30 de 30

No obstante ello, el 13 de febrero de 2014, mediante Carta n.º 006-2014/CONSORCIO PARCONA/LP N° 0002-2013-CELP-MPI (**Apéndice n.º 18**), recibida por la Sub Gerencia de Obras Públicas, a cargo del ingeniero Wilder Iván Lescano Segura, el contratista a través de su representante legal, Justo Enrique Cuba García, realizó la siguiente consulta respecto a la mencionada sub partida:

[...] la empresa coordinó con la distribuidora de sur américa de la marca Gen Flor que es SPORTEK (marca única registrada para pisos especiales de Tera Flex en sur américa con garantía y certificado de la FIBA) se compartió planos de distribución y cortes.

La distribuidora de pisos Tera Flex y protectores vinílicos manifestaron su preocupación ya que el piso que requiere el coliseo es un piso de interiores que no puede estar en contacto con los rayos solares directos ya que estos producen alteraciones a los sellos y pegamentos que usar, y la cobertura es insuficiente ya que posee luces por donde los rayos solares estarian en contacto con el piso, por lo cual determinó dos cosas:

- La primera es buscar un piso alterno condicionado a exterior y características técnicas similares a la del Tera Flex aclarando que los pisos externos poseen garantías de menores plazos no mayor a un año.
- La segunda recubrir toda abertura por donde la luz solar pudiera dar o entrar en contacto con el piso vinílico, eso quiere decir reforzar con estructuras las aberturas y cubirlas con el mismo tipo de cobertura o alguna alterna. (sic)

[...]

AC

De la revisión efectuada al cuaderno de obra (**Apéndice n.º 14**); se ha evidenciado que el ingeniero Wilder Iván Lescano Segura, venía comunicando al contratista desde el 1 de marzo de 2014, que la consulta había sido enviada a la Municipalidad Distrital de Parcona para su remisión al proyectista, sugiriendo el 5 de marzo de 2014 la paralización de la obra, tal como se advierte de los asientos siguientes:

Asiento n.º 183 01-03-2014 Del Inspector

Con respecto a las consultas (cartas) ya se han remitido a la Municipalidad de Parcona se está a la espera de su pronunciamiento de las mismas (Proyectista y Municipalidad) de Parcona [...].

Asiento n.º 186 03-03-2014 Del Inspector

A la fecha no se tiene respuesta (pronunciamiento) con respecto a las consultas hechas al proyectista y a la Municipalidad de Parcona [...].

Asiento n.º 189 05-03-2014 Del Inspector

[...]

Nota: Se sugiere a la contratista reunirse urgente en las oficinas de obras públicas de la municipalidad Provincial para definir sobre las consultas que se le han remitido a la municipalidad de parcona y que hasta la fecha no tenemos respuesta y proceder a redactar un acta de paralización de obra.

J

Al respecto se debe precisar que el artículo 196º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, señalaba lo siguiente:

"[...] Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista será elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

0033
Página 31 de 30

El mismo artículo, en su penúltimo párrafo señalaba:

"[...] En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma". (el subrayado es nuestro)

De la normativa expuesta, se tiene que en aquellos casos en que la consulta efectuada por el contratista, requiera el pronunciamiento del proyectista, debe ser absuelta en un plazo máximo de diecinueve (19) días, contando los cuatro (4) días para que el inspector o supervisor la eleve a la Entidad y los quince (15) días para que esta emita el pronunciamiento final, plazo que debe ser cautelado y cumplido por la Entidad aun cuando no se obtenga el pronunciamiento del proyectista, en cuyo caso la misma normativa faculta a la entidad a dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor.

En ese sentido, considerando que el contratista efectuó su consulta el 13 de febrero de 2014, la entidad tenía hasta el 4 de marzo de 2014, como plazo máximo para emitir su pronunciamiento, no obstante ello, el ingeniero Wilder Iván Lescano Segura, quien según se ha mencionado se desempeñaba como inspector de obra y sub gerente de Obras Públicas, dejó vencer dicho plazo y en lugar de cautelar el pronunciamiento oportuno sobre el fondo de la consulta a efectos de que el contratista continúe con la ejecución de la obra; considerando además que la misma ya se encontraba retrasada; acordó con este la paralización de la obra n.º 1, suscribiendo el 7 de marzo de 2014 el acta de paralización de obra (**Apéndice n.º 18**), con los representantes del contratista, dejándose constancia de ello en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 14**):

Asiento n.º 191 07-03-2014 Del Residente

El día de hoy por mutuo acuerdo se procedió a firmar el acta de paralización de obra, hasta el pronunciamiento definitivo por parte del proyecto a la entidad formuladora de la Municipalidad de Parcona o la ejecutora la Municipalidad de Ica, con respecto a las consultas realizadas por el contratista mediante Cartas N° 0004, 0006, 0008, 0014-2014 emitidas mediante fecha 13 de febrero y 05 de marzo [...].

Asiento n.º 192 07-03-2014 Del Inspector

Como verá el residente hoy se procedió a firmar un acta de paralización de obra sujetándose a lo que indica el reglamento, se harán las gestiones del caso para solucionar urgentemente este inconveniente que perjudica la ruta crítica de avance de obra.

Además, si bien el ingeniero Wilder Iván Lescano Segura, como inspector dejó constancia en el cuaderno de obra a partir del 1 de marzo de 2014, de que la consulta había sido derivada a la Municipalidad Distrital de Parcona, no existe evidencia documental de ello, advirtiéndose que recién después de cuarenta y tres (43) días calendario de haber recibido la consulta formulada por el contratista y veintiún (21) días calendario después de haber convenido con el contratista la paralización de la obra, dio trámite a la consulta derivándola mediante Oficio n.º 122-2014-SGOP-GDU-MPI de 28 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 19**) a la Municipalidad Distrital de Parcona, para que esta notifique al ingeniero Carlos Ruiz de Castilla, en su condición de proyectista.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 32 de 30

En ese sentido, mediante Carta n.º 027-2014-MDP/SGIDU/CJBT de 1 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 19**), la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Parcona, remitió al ingeniero Carlos Martín Ruiz de Castilla, en su condición de proyectista, la consulta efectuada; emitiéndose respuesta mediante documento s/n de 10 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 19**), recibido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Parcona el 14 de abril de 2014, a través del cual el proyectista señala que el plazo de responsabilidad había caducado.

Mediante Oficio n.º 031-2014-SGIDU/MDP de 15 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 19**), la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Parcona, recibido el 21 de abril por la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Ica, remite el pronunciamiento del proyectista, el mismo que fue derivado al contratista con Oficio n.º 0227-2014-SGOP-GDU-MPI de 24 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 19**); por lo que, con Carta n.º 0032-2014/CONSORCIO PARCONA/LP. N° 0002-2013-CELP-MPI de 28 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 18**), el contratista comunica a la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Ica que seguirán a la espera de la absolución de la consulta.

Cabe precisar, que el 23 de abril de 2014 la entidad suscribió el contrato de supervisión de obra n.º 0025-2014-GG-MPI (**Apéndice n.º 16**) con el Consorcio Horizonte, representado por el ingeniero Uberto Alcides Ochante Fajardo, quien designó como jefe de supervisión a ingeniero Jesús Peregrín Berrocal Navarro; y no obstante que desde el 14 de abril de 2014 se había recibido la respuesta negativa del proyectista, el señor Wilder Iván Lescano Segura, no emitió ningún pronunciamiento ni realizó ningún trámite más y recién el 11 de julio de 2014, con Carta n.º 487-2014-SGOP-GDU-MPI de 9 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 18**), como sub gerente de Obras Públicas remitió al Consorcio Horizonte, la citada Carta n.º 006-2014/CONSORCIO PARCONA/LP N° 002-2013-CELP-MPI (**Apéndice n.º 18**), a efectos de que emita su pronunciamiento.

En respuesta, el Consorcio Horizonte, encargado de la supervisión de obra, remite el Informe n.º 03-2014-CONSORCIO HORIZONTE/RL de 14 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 18**), dirigido al ingeniero Javier Arturo Salcedo Cabezas, en su condición gerente de Desarrollo Urbano, a través del cual se pronuncia respecto a la consulta efectuada por el contratista, señalando lo siguiente:

- 1) Luego de haber analizado, evaluado y comparado el material indicado en las especificaciones técnicas y costos unitarios del expediente técnico de la obra con el material de piso multideportivo condicionado a exteriores propuesto por la contratista; y visto que el material que se indica en el expediente técnico no presta las garantías sobre la duración y resistencia al interperismo porque la cobertura del coliseo no brinda un ambiente cerrado y libre de luz solar directa por lo que su instalación no sería en el ambiente más óptimo; es que **ESTA SUPERVISIÓN RECOMIENDA** el cambio por el material propuesto por la contratista.
[...]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 33 de 30



Dicho informe fue recibido el mismo 14 de julio de 2014, por la Sub Gerencia de Obras Públicas a cargo del ingeniero Wilder Iván Lescano Segura, quien mediante Carta n.º 517-2014-SGOP-GDU-MPI de 21 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 18**), esto es, siete (7) días calendario después de recibirlo, lo derivó al representante legal del Consorcio Parcona, reiniciándose la obra el 22 de julio de 2014, según consta en acta de misma fecha (**Apéndice n.º 18**) y en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 14**):

Asiento n.º 193 22-07-2014 Del Residente

[...] El día de hoy se procede al levantamiento de paralización de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Coliseo Municipal del distrito de Parcona - Ica- Ica", luego de que la entidad comunica la absolución de consultas de obra con respecto a los pisos multideportivos.

De lo expuesto se advierte que el señor Wilder Iván Lescano Segura, pese a que se desempeñaba como sub gerente de Obras Públicas y como inspector de obra era el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato²⁵, demoró en tramitar la consulta efectuada por el contratista mediante Carta n.º 006-2014/CONSORCIO PARCONA/LP N° 002-2013-CELP-MPI de 13 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 18**), y no cauteló la emisión del pronunciamiento de la entidad dentro del plazo otorgado por la norma, originando que la obra permanezca paralizada por ciento treinta y seis (136) días calendario.

De este modo, pese a que la obra debía culminar el 10 de marzo de 2014, el contratista la culminó el 6 de diciembre de 2014, según se advierte de la liquidación de obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 731-2015-MPI/A de 18 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 20**), esto es, doscientos setenta y un (271)²⁶ días calendario después de la fecha en que debió culminar, de los cuales, ciento treinta y seis (136) días calendario corresponden a los días que la obra estuvo paralizada (**del 7 de marzo al 21 de julio de 2014**), a causa de la demora de la entidad en la emisión del pronunciamiento sobre la consulta efectuada.

Los hechos expuestos denotan incumplimiento de la normativa siguiente:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente desde el 20 de setiembre de 2012:

"Artículo 196.- Consulta sobre ocurrencias en la obra"

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

[...]

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista



²⁵ Según lo establecido en el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF.

²⁶ De dicho periodo, ciento treinta y seis (136) días calendario corresponden a la paralización de obra n.º 1, treinta (30) días calendario corresponden al periodo solicitado por el contratista por el cambio del tipo de piso al que dio origen la consulta y ciento cinco (105) días calendario corresponden a la paralización de obra n.º 2; sin embargo, en la presente solo es materia de observación los ciento treinta y seis (136) días calendario correspondientes a la paralización de obra n.º 1.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 34 de 30

absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

[...]

En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra en proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

"Artículo 205º.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra

Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente."

- Contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013.

[...]

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases."

- Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 0002-2013-CELP-MPI, aprobadas mediante Acta de Reunión del Comité Especial de 4 de setiembre de 2013.

"SECCION ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCION

CAPITULO I

GENERALIDADES

[...]

1.8 Plazo de ejecución de la obra.

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 150 días calendario Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

[...]"

La situación descrita se originó por la conducta del inspector de obra y sub gerente de Obras Públicas recaída en la misma persona, quien no cauteló que la entidad absolviera la consulta formulada por el contratista en el plazo legal establecido, por el contrario aceptó la paralización de obra n° 1 y con ello ocasionó un retraso de ciento treinta y seis (136) días calendario en la culminación de la obra, afectando la puesta en uso de la infraestructura.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios conforme se detalla en el Apéndice n.º 2. Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 35 de 80



- Wilder Iván Lescano Segura, identificado con DNI 21544340, **sub gerente de Obras Públicas**, período del 10 de julio de 2013 al 7 de octubre de 2014, según Resoluciones de Gerencia General n.º 034-2013-GG-MPI de 10 de julio de 2013 y n.º 0038-2014-GG-AMP de 7 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 21**); e inspector de obra del 15 de octubre de 2013 al 22 de abril de 2014, designado con Memorando n.º 0301-2013-GDU-MPI de 15 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 15**); por no haber corrido traslado de manera oportuna a la consulta formulada por el contratista respecto al cambio del tipo de piso y no haber cautelado que en el plazo establecido por la normativa, se emitiera el pronunciamiento respectivo de la entidad sobre la ocurrencia en obra efectuada por el contratista mediante Carta n.º 006-2014/CONSORCIO PARCONA/LP N° 002-2013-CELP-MPI de 13 de febrero de 2014, originando que la obra permanezca paralizada por ciento treinta y seis (136) días calendario, con lo cual ocasionó un retraso en la culminación de la misma por el período antes citado, afectando la puesta en uso de la infraestructura.

Al respecto, eran de aplicación los artículos 196º y 205º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF²⁷, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a consultas sobre ocurrencias en obra y demoras injustificadas en la ejecución de obra; contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013, cláusula quinta sobre plazo de ejecución de obra; y, las bases integradas, Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", Capítulo I "Generalidades", numeral 1.8, sobre plazo de ejecución de la obra.

Por consiguiente, incumplió su función establecida en el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que establece: "[...] La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato".

Asimismo, incumplió la función establecida en el numeral 9, del artículo 98º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MPI de 10 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 9**), según el cual es función de la Sub Gerencia de Obras Públicas: "Controlar el cumplimiento de los contratos de ejecución de obras, emitiendo opinión técnica y cálculo de penalidades por moras u otras, a que se hacen merecedoras los contratistas".

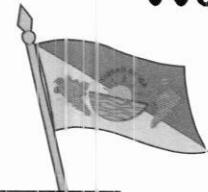
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.



²⁷ Modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 36 de 80

3. APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 QUE RESULTABA IMPROCEDENTE, ASÍ COMO PARALIZACIÓN DE OBRA POR CAUSA ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA Y RECONOCIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO, SOLICITUD, NI ACTO RESOLUTIVO DE APROBACIÓN, AFECTARON LA TRANSPARENCIA Y MORALIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 339 541,36.

Durante la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del Coliseo Municipal del Distrito de Parcona, Provincia de Ica – Ica”, la Municipalidad Provincial de Ica, en adelante la Entidad aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.º 600-2014-AMPI de 26 de setiembre de 2014, la ampliación de plazo n.º 1, la misma que se sustentó en la afectación de la ejecución de la partida 01.01.02.02.05 Suministro e instalación de piso multideportivo para interior, pese a que el contratista Consorcio Parcona, presentó su solicitud fuera del plazo vigente de ejecución de obra, por lo que no se aplicaron al contratista las penalidades por ciento sesenta y seis (166) días calendario, que hubiesen correspondido aplicarle al presentar su solicitud en forma extemporánea.

Por otro lado, se autorizó la paralización de obra n.º 2 por demora en la elaboración y aprobación del expediente técnico eléctrico ante la concesionaria Electro Dunas S.A., para la ejecución de la partida 03 Sistema de utilización en media tensión que comprendía la sub partida 03.01 Sistema de utilización en media tensión incluye transformador de 160 kva 10-22.9/0.38-0.22 kv trifásico, postes y cables, pese a que dicha demora era atribuible al contratista; y finalmente, se consintió la liquidación de obra por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad, aprobándose posteriormente la misma mediante Resolución de Alcaldía n.º 731-2015-MPI/A de 18 de noviembre de 2015, sin aplicarse la penalidad máxima al contratista por dicho periodo paralizado, pese a que el contratista no trató ampliación de plazo alguna.

Al respecto, era de aplicación el artículo 49º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, sobre obligación del contratista de cumplir con lo pactado; artículos 165º, 201º, 205º y 211º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF²⁸, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre penalidades por mora en la ejecución de la prestación, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de obra y procedimiento para la aprobación de liquidación de obra; contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013, cláusula quinta y décimo cuarta, sobre plazo de ejecución de obra y penalidad por atraso injustificado; y, bases integradas Sección General “Disposiciones comunes del proceso de selección”, Capítulo III “Del contrato”, numeral 3.12 y Sección Específica “Condiciones especiales del proceso de selección”, Capítulo I “Generalidades”, numeral 1.8, sobre penalidades e incumplimiento de contrato y plazo de ejecución de la obra.

De ese modo se afectó la imparcialidad y moralidad con la que debe actuar todo funcionario o servidor público en la realización de los actos propios de su cargo que se relacionan en los contratos y operaciones en las que participan en nombre y/o representación del Estado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 339 451,36, correspondiente a la penalidad máxima no aplicada al contratista.



²⁸ Modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0039



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 37 de 80

La situación descrita se originó por la conducta de los involucrados quienes opinaron favorablemente y dieron su visto bueno para la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1, pese a que la solicitud fue presentada fuera de plazo vigente de ejecución de obra. Asimismo, de quienes acordaron con el contratista la paralización de obra n.º 2 pese a que la causal era aplicable al contratista y no a la entidad; y dejaron consentir la liquidación de obra sin dejar constancia y/o disponer la aplicación de penalidades al contratista por retraso injustificado, pese a que no existía sustento, solicitud ni acto resolutivo de aprobación de una ampliación de plazo n.º 2.

Los datos de la citada obra se presentan en la Ficha Técnica de obra adjunta en el **Apéndice n.º 4**, y los hechos materia de observación se sustentan en el Informe Técnico n.º 001-2017-OCI-MPI/FAAG de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 5**).

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

Mediante Oficio n.º 411-2012-A/MDP de 12 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 12**), el señor Javier Gallegos Barrientos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcona, remitió a la Municipalidad Provincial de Ica, el expediente técnico de la obra para su revisión y aprobación.

Mediante Acuerdo de Concejo n.º 012-2013-MPI de 25 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 12**), se autorizó al alcalde, señor Javier Gustavo Martínez García, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Institucional entre la Municipalidad Provincial de Ica y la Municipalidad Distrital de Parcona, para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento y Ampliación del Coliseo Municipal del distrito de Parcona-ica"; suscribiéndose el mismo el 8 de febrero del mismo año (**Apéndice n.º 12**).

El citado convenio establecía en sus cláusulas cuarta y quinta, que la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto se encontraba a cargo de la Municipalidad Distrital de Parcona, mientras que el cofinanciamiento y la supervisión del proyecto se encontraban a cargo de la Municipalidad Provincial de Ica.

Así, el expediente técnico de obra fue aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 164-2013-AMPI de 25 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 12**).

Posteriormente, la Entidad llevó a cabo la Licitación Pública n.º 002-2015-CELP-MPI, para contratar la ejecución de la obra, otorgándose la buena pro al Consorcio Parcona (integrado por Justo Enrique Cuba García y Adán Santiago Ccencho Saravia), con quien la entidad suscribió el contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 7**), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un monto de S/ 3 395 413,61; el cual establecía en su cláusula quinta que el plazo de ejecución era de 150 días calendario²⁹.



²⁹ En concordancia con las bases integradas aprobadas mediante Acta de reunión del comité especial de 4 de setiembre de 2013, Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", Capítulo I "Generalidades", numeral 1.8, que establecía que el plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria era de 150 días calendario, constituyendo un requerimiento técnico mínimo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0040



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 38 de 80

El contratista dio inicio a la ejecución de la obra y al plazo de ejecución contractual el 12 de octubre de 2013³⁰, tal como consta en el asiento n.º 3 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 14**); por lo que, la obra debió ser culminada el 10 de marzo de 2014; no obstante ello, culminó el 6 de diciembre de 2014, tal como se detallará más adelante.

Cabe precisar que si bien la obra inició con la participación del ingeniero Wilder Iván Lescano Segura, como inspector de obra, designado mediante Memorando n.º 0301-2013-GDU-MPI de 15 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 15**), quien a su vez venía desempeñándose como sub gerente de Obras Públicas; la entidad posteriormente suscribió el contrato de supervisión de obra n.º 0025-2014-GG-MPI de 23 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 16**), con el Consorcio Horizonte representado por el ingeniero Uberto Alcides Ochante Fajardo, quien propuso al ingeniero Jesús Peregrín Berrocal Navarro como jefe de supervisión.

3.1 Aprobación de ampliación de plazo n.º 1 solicitada fuera del plazo vigente de ejecución de obra.

El expediente técnico de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 164-2013-AMPI de 25 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 12**); contemplaba la ejecución de la sub partida **01.01.02.02.05 Suministro e instalación de piso multideportivo para interior**, cuyas especificaciones técnicas eran las siguientes:

01.01.02.02.05 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO MULTIDEPORTIVO PARA INTERIOR

DESCRIPCIÓN

Piso deportivo sintético de vinilo con soporte de PVC, sub capa de espuma de doble densidad, capa de fibra de vidrio y una capa de uso enlucido marca TARAFLEX o de similar calidad, Modelo Sport M de 9mm o similar [...].

Según cronograma de ejecución obra del expediente técnico de obra aprobado³¹ (**Apéndice n.º 12**); el contratista tenía programado ejecutar la citada sub partida **01.01.02.02.05 Suministro e instalación de piso multideportivo para interior**, para las semanas 3 y 4 del tercer mes; por lo que, al adecuarse dicho cronograma a la fecha de inicio de obra se concluye que el contratista debía ejecutar la referida partida del 26 de diciembre de 2013 al 9 de enero de 2014³².

No obstante ello, el 13 de febrero de 2014, mediante Carta n.º 006-2014/CONSORCIO PARCONA/LP N° 0002-2013-CELP-MPI (**Apéndice n.º 18**), recibida por la Sub Gerencia de Obras Públicas, a cargo del ingeniero Wilder Iván Lescano Segura, el contratista a través de su representante legal, Justo Enrique Cuba García, realizó la siguiente consulta respecto a la mencionada sub partida:

[...] la empresa coordinó con la distribuidora de sur américa de la marca Gen Flor que es SPORTEK (marca única registrada para pisos especiales de Tera Flex en sur américa con garantía y certificado de la FIBA) se compartió planos de distribución y cortes.

³⁰ La entidad entregó el terreno el 11 de octubre de 2013, según acta de misma fecha (**Apéndice n.º 13**).

³¹ El cual coincide con el cronograma valorizado de desembolsos y el diagrama de GANTT presentado por el Consorcio Parcona, mediante Carta N° 0002-2013-CELP-MPI, de 27 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 7**), para la suscripción de contrato.

³² El plazo de ejecución de obra era de 150 días calendario, computados desde el 12 de octubre de 2013 hasta el 10 de marzo de 2014; dividido en cinco (5) meses de treinta (30) días cada uno; por lo que, la citada partida debió ser ejecutada en los últimos quince (15) días del tercer mes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 39 de 80

La distribuidora de pisos Tera Flex y protectores vinílicos manifestaron su preocupación ya que el piso que requiere el coliseo es un piso de interiores que no puede estar en contacto con los rayos solares directos ya que estos producen alteraciones a los sellos y pegamentos que usan, y la cobertura es insuficiente ya que posee luces por donde los rayos solares estarían en contacto con el piso, por lo cual determinó dos cosas:

- La primera es buscar un piso alterno condicionado a exterior y características técnicas similares a la del Tera Flex aclarando que los pisos externos poseen garantías de menores plazos no mayor a un año.
- La segunda recubrir toda abertura por donde la luz solar pudiera dar o entrar en contacto con el piso vinílico, eso quiere decir reforzar con estructuras las aberturas y cubrirlas con el mismo tipo de cobertura o alguna alterna. (sic)

[...]

El trámite para la absolución de dicha consulta originó que la obra se paralice por ciento treinta y seis (136) días calendario, del 7 de marzo de 2014, según acta de paralización de obra (**Apéndice n.º 18**), hasta el 21 de julio de 2014, reiniciándose la misma el 22 de julio de 2014, según acta de reinicio de misma fecha (**Apéndice n.º 18**)³³.

Amparándose en la afectación de la ejecución de la sub partida 01.01.02.02.05 suministro e instalación de piso multideportivo para interior, mediante Carta n.º 040-2014/CONSORCIO PARCONA/LP N° 002-2013-CELP-MPI de 23 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 18**), el contratista solicitó la ampliación de plazo n.º 1 por ciento sesenta y seis (166) días calendario, de los cuales ciento treinta y seis (136) días calendario correspondían al período de paralización de la obra (del 7 de marzo al 21 de julio de 2014), y treinta (30) días calendario adicionales debido al cambio del tipo de piso³⁴.

Al respecto, se debe precisar que el primer párrafo del artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo [...]. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda [...]. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo [...]. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo (el subrayado es nuestro)

Es decir, la normativa otorga un plazo que tiene carácter preclusivo, en la medida que si se incumple dicho plazo máximo, se pierde el derecho a realizar la actuación para la cual se facultó. Al respecto, el numeral 1 del artículo 131º de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

"Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, [...]; asimismo, el numeral 1 del artículo 136º señala: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario".

³³ Las causas de la paralización de la obra son materia de la observación n.º 2.

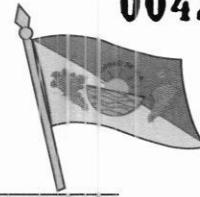
³⁴ Al haberse aprobado el cambio del tipo de piso, según el contratista, el procedimiento para la instalación del nuevo piso requería un plazo mayor.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0042



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 40 de 80

De lo expuesto, se advierte que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe presentar su solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación de la causal invocada, y en caso el hecho invocado supere el plazo contractual vigente, deberá ser presentada antes del vencimiento del mismo; por lo que, en este último caso, vencido el plazo vigente de ejecución de obra no resulta procedente efectuar la solicitud de ampliación de plazo, correspondiendo ante la demora en la ejecución de la prestación, aplicar la penalidad correspondiente³⁵.

En el caso materia de análisis, el plazo de ejecución de obra era de ciento cincuenta (150) días calendario, según lo establecido en la cláusula quinta del contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 7**), el mismo que inició el 12 de octubre de 2013 y culminaba el 10 de marzo de 2014; por lo que, considerando que la paralización de obra se produjo el 7 de marzo de 2014, el contratista sabiendo que dicha paralización iba a dar lugar a una ampliación de plazo, debió presentar su solicitud antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual, esto es, hasta el 10 de marzo de 2014.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el plazo de ejecución contractual solo puede ser modificado previa aprobación de una ampliación de plazo, en el entendido de que una ampliación de plazo puede ser aprobada o denegada (*en cuyo último caso no correspondería reconocer el plazo paralizado a favor del contratista*); por tanto, en el presente caso, al no haberse aún tramitado la solicitud correspondiente a dicha paralización, el plazo vigente de obra seguía siendo el pactado inicialmente, el mismo que culminaba el 10 de marzo de 2014.

No obstante ello, según se ha mencionado, el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo n.º 1, a través de la Carta n.º 040-2014/CONSORCIO PARCONALP N° 002-2013-CELP-MPI, recién el 23 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 18**), tal como se advierte de la recepción efectuada por el ingeniero Uberto Alcides Ochante Fajardo, como representante designado por el Consorcio Horizonte, encargado de la supervisión de obra.

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido por la normativa antes citada, al haberse solicitado la ampliación de plazo n.º 1 más de cuatro meses después de vencido el plazo vigente de ejecución de obra, dicha solicitud debió ser declarada improcedente y por tanto los días de retraso ser considerados como injustificados procediéndose a la aplicación de penalidades por los ciento sesenta y seis (166) días calendario solicitados³⁶.

³⁵ En ese sentido ya se había pronunciado el OSCE en la Opinión n.º 049-2014/DTN de 14 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 22**); tal como se transcribe a continuación:

2.1.3 [...]

[...] en el caso de obras, el contratista necesariamente debe presentar su solicitud antes del vencimiento del plazo originalmente pactado en el contrato, sea que el hecho o evento generados del atraso o paralización supere o no el vencimiento de dicho plazo.

[...]

3. CONCLUSIÓN

De no haberse solicitado ampliación de [dentro del] plazo de ejecución del contrato y de existir un retraso en el cumplimiento de las prestaciones, corresponde a la Entidad aplicar la penalidad por mora de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 165 del Reglamento, en tanto dicho retraso resulta injustificado.

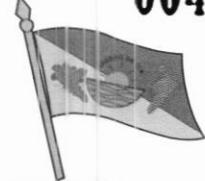
El mismo criterio se repite en las Opiniones n.º 15 y 16-2016/DTN de 10 de febrero de 2016, en las que el OSCE concluye lo siguiente: "3.1 Las paralizaciones que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ocasionadas por causas no atribuibles al contratista (lo que debe estar debidamente acreditado), constituyen una causal para que este solicite la ampliación del plazo de ejecución del contrato, debiendo dicha solicitud realizarse –previa anotación en el cuaderno de obra- antes del vencimiento del contrato. Vencido el referido plazo no resulta procedente efectuar la solicitud de ampliación de plazo."

³⁶ De los cuales, tal como se ha referido, ciento treinta y seis (136) se sustentaban en el periodo paralizado y treinta (30) a los días adicionales para la instalación del nuevo piso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0043



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 41 de 80

Sin embargo se advierte que, presentada la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, mediante Informe n.º 05-2014-CONSORCIO HORIZONTE/RL de 30 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 18**), suscrito por el ingeniero Uberto Alcides Ochante Fajardo y por el ingeniero Jesús Peregrín Berrocal Navarro, representante legal y jefe de supervisión del Consorcio respectivamente, se pronunciaron en forma favorable respecto a la procedencia de la ampliación de plazo, pese a que la solicitud fue presentada fuera del plazo vigente de ejecución de obra.

El citado Informe n.º 05-2014-CONSORCIO HORIZONTE/RL de 30 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 18**), fue recibido el mismo 30 de julio de 2014 por la Sub Gerencia de Obras Públicas a cargo del ingeniero Wilder Iván Lescano Segura, quien mediante proveído lo derivó para su evaluación al ingeniero Elton David Huamani Rojas, quien emitió el Informe n.º 050-2014-EDHR-SGOP-GDU-MPI de 12 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 18**); el cual concluye:

“[...] Se hace de conocimiento que la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, solicitado por la contratista Consorcio Parcona, con la aprobación de parte de la supervisión (Consortio Horizonte) donde concluye que el cambio no generará mayores costos a la entidad, y al cumplir los requisitos mínimos solicitados por esta área; se considera procedente [...].”

Asimismo, mediante Informe Técnico Legal n.º 068-2014-MPI-GDU/SGOP-ALE/EICP de 16 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 18**); la abogada Elena Isabel Cabrera Pacheco, concluye señalando lo siguiente:

“3.1 La procedencia de emisión de Resolución de Alcaldía, de otorgamiento de Ampliación de Plazo N° 01 por 166 días calendario [...]. 3.2 Ampliación de Plazo n.º 01 que sumado a los 03 días calendario faltantes del plazo contractual; la terminación de partidas afectadas vence el 23 de agosto del 2014”.

Ambos informes fueron remitidos al ingeniero Wilder Iván Lescano Segura, sub gerente de Obras Públicas, quien también pese a que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada fuera del plazo vigente de ejecución de obra, mediante Informe n.º 1018-2014-SGOP-GDU-MPI de 16 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 18**); comunicó al ingeniero Javier Arturo Salcedo Cabezas, Gerente de Desarrollo Urbano, la opinión de su despacho por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1.

Posteriormente, mediante Informe n.º 1509-2014-GDU-MPI de 16 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 18**); el ingeniero Javier Arturo Salcedo Cabezas, gerente de Desarrollo Urbano, sin emitir pronunciamiento dio trámite a la solicitud de ampliación de plazo para su aprobación, remitiendo los actuados a la Gerencia General, siendo derivados a la Gerencia de Asesoría Legal, donde el abogado Marvin Bernaola Salcedo, emitió el Informe Legal n.º 090-2014-GAJ-MPI/MBS de 22 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 18**); en el cual concluye:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 42 de 80

"6. Bajo estas circunstancias y siendo que existen ya los respectivos informes técnicos y legales ut supra mencionados, corresponde a esta parte opinar –sin mayor análisis- porque se declare **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo [...]".

Dicha informe fue hecho suyo por el abogado Jorge Luis Chacalizaza Espinoza, como gerente de Asesoría Jurídica, remitiéndolo a la Gerencia General mediante Oficio n.º 1014-2014-GAJ-MPI de 22 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 18**).

Así, se emitió la Resolución de Alcaldía n.º 600-2014-AMPI de 26 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 18**); que resolvió: APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 FOR 166 DÍAS CALENDARIO [...].³⁷

Cabe precisar que el incumplimiento de este requisito establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, pudo ser verificado de la revisión de los actuados contenidos en el expediente de ampliación de plazo, pero pese a ello todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Ica, que intervinieron en la aprobación de la misma, tales como la Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Legal, emitieron opinión favorable para la aprobación de la misma.

De ese modo, se aprobó la ampliación de plazo n.º 1, en lugar de declararla no admitida al haber sido presentada fuera del plazo vigente de ejecución de obra; por lo que no se aplicaron al contratista las penalidades por ciento sesenta y seis (166) días calendario que hubiesen correspondido aplicarle al presentar su solicitud en forma extemporánea.

3.2 Paralización de obra n.º 2 por causa atribuible al contratista y reconocimiento de ampliación de plazo n.º 2 en liquidación de obra, pese a que no existía sustento, solicitud, ni acto resolutivo de aprobación.

El expediente técnico de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 164-2013-AMPI de 25 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 12**); contemplaba la ejecución de la partida **03 Sistema de utilización en media tensión** que comprendía la sub partida **03.01 Sistema de utilización en media tensión incluye transformador de 160 kva 10-22.9/0.38-0.22 kv trifásico, postes y cables**, cuyas especificaciones técnicas eran las siguientes:

03 SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN

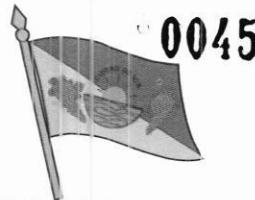
03.01 SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN INCLUYE TRANSFORMADOR DE 160 KVA 10-22.9/0.38-0.22KV TRIFÁSICO, POSTES Y CABLES.



³⁷ Cabe precisar que si bien los auditados han señalado en sus comentarios que al aprobarse la ampliación de plazo ya se había vencido el plazo para pronunciamiento de la Entidad y por tanto ya había quedado consentida, se debe tener en cuenta que, en el entendido de que la norma busca proteger el cumplimiento de los plazos y procedimientos previstos, se debe precisar que una aprobación automática por falta de pronunciamiento de la Entidad, a la que se refiere el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo podría ser de aplicación en un panorama en el que el contratista hubiese cumplido con el procedimiento y plazos establecidos para solicitar la ampliación de plazo, pues tal como lo establece el mismo artículo, vencido dicho plazo, no se puede admitir ninguna solicitud de ampliación de plazo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 43 de 80

DESCRIPCIÓN

Esta partida comprenden los trabajos necesarios para la adquisición, suministro e instalación del sistema de utilización en media tensión para el coliseo municipal de Parcona. Incluye transformador de 160 KVA 10-22.9/0.38-0.22KV trifásico, transformix, postes, cables y todos los accesorios necesarios, además del expediente requerido y pagos respectivos para realizar el trámite de aprobación del sistema por parte de concesionaria Electro Dunas S.A. (el subrayado es nuestro)

MÉTODO DE EJECUCIÓN

La empresa contratista realizará las gestiones pertinentes ante la concesionaria Electro Dunas S.A. a fin de obtener la ubicación exacta donde se instalará el transformador de 160 kva.
[...]

Según cronograma del expediente técnico de obra aprobado³⁸ (**Apéndice n.º 12**), las citadas partida y sub partida se programaron para ser ejecutadas en el tercer y cuarto mes del plazo de ejecución de la obra (**sesenta días calendario**); por lo que al adecuar dicho cronograma a la fecha de inicio de ejecución contractual se concluye que el contratista debió iniciar la ejecución de la citada partida el 11 de diciembre de 2013 y culminarla el 8 de febrero de 2014³⁹.

De lo expuesto se advierte que el expediente técnico consideró para la ejecución de la citada partida, que correspondía al contratista realizar las gestiones pertinentes para la instalación del transformador, ante la concesionaria Electro Dunas S.A.; por lo que, la elaboración y aprobación del expediente técnico eléctrico⁴⁰ era su responsabilidad y corría bajo su presupuesto⁴¹.

Cabe precisar que el contratista toma conocimiento del expediente técnico desde su participación en el proceso de selección llevado a cabo para la contratación de la ejecución de la obra; asimismo, se entiende que previa ejecución de cada partida, el contratista debe conocer la descripción y método de ejecución de las mismas revisando el expediente técnico de obra, motivo por el cual conocía que la elaboración y aprobación del expediente técnico eléctrico para la ejecución de la partida 03 y sub partida 03.01, eran su responsabilidad y tenía un plazo de ejecución de sesenta (60) días, que según cronograma debía empezar el 11 de diciembre de 2013 y culminar el 8 de febrero de 2014.

No obstante ello, recién el 27 de enero de 2014, esto es, cuarenta y ocho (48) días calendario después de la fecha programada para el inicio de la ejecución de la partida y cuando solo le quedaban cuarenta y cuatro (44) días calendario del plazo de ejecución contractual (**dieciséis días menos del plazo contemplado para la ejecución de la partida**), mediante asiento n.º 137 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 14**), el contratista a través de su residente solicitó al inspector de obra el expediente aprobado de la concesionaria eléctrica Electro Dunas S.A., para dar inicio a los trabajos de media tensión para la obra, tal como se transcribe a continuación:

³⁸ El cual coincide con el cronograma valorizado de desembolsos y el diagrama de GANTT presentado por el Consorcio Parcona, mediante Carta N° 0002-2013/CELP-MPI, de 27 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 7**), para la suscripción de contrato.

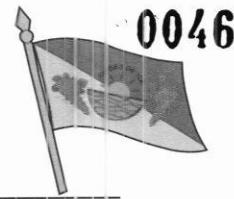
³⁹ El plazo de ejecución de obra era de 150 días calendario, computados desde el 12 de octubre de 2013 hasta el 10 de marzo de 2014

⁴⁰ El expediente técnico eléctrico es el instrumento o conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico, que comprende la descripción, especificaciones y/o explicaciones pertinentes para llevar a cabo, en este caso, las instalaciones eléctricas correspondientes a la partida y sub partida.

⁴¹ El expediente técnico de obra consideró para la ejecución de dicha partida un presupuesto de S/95 000,00.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 44 de 30

Asiento n.º 137 27-01-2014 Del Residente

[...]

Se solicita a la inspección el expediente aprobado de la concesionaria eléctrica Electro Dunas S.A., para dar inicio a los trabajos de media tensión para la obra.

Seguidamente, con Carta n.º 0004-2014/CONSORCIO PARCONA /LP N° 0002-2013-CELP-MPI (**Apéndice n.º 23**), de 13 de febrero de 2014, recibida el mismo día por la Sub Gerencia de Obras Públicas a cargo también del ingeniero Wilder Iván Lescano Segura, el contratista a través de su representante legal señor Justo Enrique Cuba García, solicitó formalmente se le proporcione el expediente eléctrico para la ejecución de la partida **03.00 Sistema de utilización en media tensión**, que comprendía la sub partida **03.01 Sistema de utilización en media tensión incluye transformador de 160 kva 10-22.9/0.38-0.22 kv trifásico, postes y cables**, señalando:

"Según el cronograma de obra los trabajos de dicha partida debieron dar inicio a fines del mes de enero, la empresa coordinó con la concesionaria de energía ELECTRO DUNAS S.A. SAA, está manifestando que todo trabajo en media Tensión o Baja Tensión deberá ser formulado mediante un expediente eléctrico aprobado por la concesionaria eléctrica (ELECTRO DUNAS S.A. SAA) ya que es la única en potestad de designar los tipos de armados, cablería y equipos que se instalarían describiendo características, potencia hasta procedencia"

Cabe mencionar que el presupuesto de esta partida es Glb.

En el expediente técnico aprobado alcanzado por la entidad al contratista, no contiene el expediente técnico aprobado por la concesionaria de energía eléctrica (Electro Dunas S.A. SAAA).

El período de evaluación, corrección y aprobación de cualquier expediente eléctrico por la concesionaria de energía eléctrica es de 45 días calendario.

Se espera pronta respuesta por parte del proyectista para que entregue el expediente técnico eléctrico aprobado por la concesionaria eléctrica y así no seguir generando atrasos en las partidas comprometidas."

Se debe tener en cuenta que el ingeniero Wilder Iván Lescano Segura, se venía desempeñando como inspector de obra y sub gerente de Obras Públicas, por lo que también tenía conocimiento que la elaboración del expediente técnico eléctrico era responsabilidad del contratista; no obstante ello, dos meses después de tornar conocimiento de la solicitud del contratista, el 28 de marzo de 2014, mediante Oficio n.º 123-2014-SGOP-GDU-MPI (**Apéndice n.º 23**), remitió la citada Carta n.º 0004-2014/CONSORCIO PARCONA /LP N° 0002-2013-CELP-MPI⁴² (**Apéndice n.º 23**), al alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcona, ingeniero Javier Gallegos Barrientos para su notificación al proyectista⁴³ ingeniero Carlos Ruiz de Castilla para la emisión de su pronunciamiento.

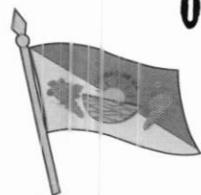
Posteriormente, con Carta n.º 028-2014-MDP/SGIDU/CJBT de 1 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 23**); el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Parcona, remitió al proyectista la consulta efectuada, recibiéndose respuesta con documento s/n de 10 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 19**), a través del cual el ingeniero Carlos Ruiz Castilla Huamán, en su condición de proyectista⁴⁰ manifiesta que:

⁴² A través de la cual el contratista solicitó el expediente técnico eléctrico.

⁴³ Profesional encargado de la elaboración del expediente técnico de obra.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



0047

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 45 de 80

“[...]

El expediente técnico eléctrico para la concesionaria no formó parte del alcance del expediente técnico. Se pide revisar las especificaciones técnicas de la partida respectiva en donde se indica claramente que la partida 03.01 incluye el expediente requerido para realizar el trámite de aprobación del sistema por parte de la concesionaria Electro Dunas S.A.”.

En ese sentido, mediante Oficio n.º 031-2014-SGIDU/MDP de 15 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 19**), recibido el 21 de abril de 2014 por la Sub Gerencia de Obras Públicas, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Parcona, remitió al señor Wilder Iván Lescano Segura el pronunciamiento del proyectista, comunicándole además que se había solicitado a Electro Dunas S.A., factibilidad de suministro y fijación de punto de diseño para ampliación de carga; por lo que, mediante Oficio n.º 0227-2014-SGOP-GDU-MPI de 24 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 19**); el ingeniero Wilder Iván Lescano Segura remite al representante legal del Consorcio Parcona la respuesta del proyectista.

Por otro lado, se ha advertido que la Municipalidad Distrital de Parcona, como propietaria del predio inició los trámites y coordinaciones con la empresa Electro Dunas S.A. incluso antes de que la Municipalidad Provincial de Ica derivara la solicitud del contratista respecto al expediente técnico eléctrico, asimismo con Oficio n.º 024-SGIDU/MDP de 21 de marzo de 2014⁴⁴ (**Apéndice n.º 23**), el ingeniero Cesar José Bustos Tuppia, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Parcona, solicitó a Electro Dunas S.A. la factibilidad de suministro y fijación de punto de diseño para ampliación de carga en suministro 181-002235 S.E 41637.

Como respuesta, mediante documento UGC-541-2014 de 31 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 23**) (recibido por la Municipalidad Distrital de Parcona el 2 de abril de 2014), el señor Gerardo García C. jefe de Grandes Clientes de la concesionaria Electro Dunas S.A., hizo de conocimiento que el transformador ya instalado tenía la capacidad para la carga solicitada y que de requerirse la instalación de un transformador adicional era necesario la presentación de un expediente técnico para su conformidad.

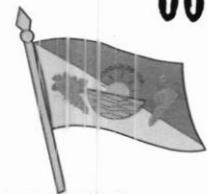
Seguidamente con documento s/n de 21 de abril de 2014, recibido el 23 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 23**), el representante legal del Consorcio Parcona, comunicó a Electro Dunas S.A., que se iba a requerir la instalación de un transformador adicional y que se estaba encargando la elaboración del proyecto respectivo al ingeniero mecánico electricista Isidoro Miguel Carbajo Aquije; por lo que, con documento UGC-227-2014/PO de 2 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 23**), recibido el 6 de mayo de 2014 por la Municipalidad Distrital de Parcona, Electro Dunas S.A. volvió a comunicar que para lo solicitado debía presentar un expediente técnico eléctrico detallando la ampliación o refuerzo del Sistema de Utilización, características de los equipos a instalar y la coordinación de la protección, efectuando algunas precisiones de carácter técnico.



⁴⁴ La solicitud fue derivada a la Municipalidad Distrital de Parcona el 28 de marzo de 2014 mediante Oficio n.º 123-2014-SGOP-GDJ-MPI de 17 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 23**).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 46 de 80

En ese sentido, recién mediante documento s/n de fecha de recepción 14 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 23**); el contratista a través del ingeniero Isidoro Miguel Carbajo Aquije presentó ante Electro Dunas, el expediente técnico eléctrico para la ampliación de carga del Coliseo Municipal de Parcona, y mediante Carta n.º 032-2014/CONSORCIO PARCONA/LP. N° 0002-2013-CELP-MPI de 13 de junio de 2014, recibida el 19 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 23**), por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Parcona, el contratista comunicó la designación del ingeniero Isidoro Miguel Carbajo Aquije como encargado de la elaboración del expediente técnico eléctrico denominado: "Sistema de utilización, ampliación de carga para el Coliseo Multiuso de Parcona".

El citado proyecto fue revisado por el señor Gerardo García C. jefe de Grandes Clientes de la concesionaria Electro Dunas S.A., quien mediante documento UGC-991-2014/PO de 6 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 23**), comunicó al ingeniero Isidoro Carbajo Aquije, en su condición de proyectista, las observaciones efectuadas, las mismas que fueron detalladas en cuadro adjunto al citado documento, precisando además Electro Dunas S.A. que de persistirse en las observaciones, no se hacían responsables por los desfases que surjan en los plazos establecidos para la conformidad del proyecto.

Así, mediante documento s/n de 19 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 23**); (recibido por Electro Dunas S.A. el 20 de junio de 2014), el ingeniero Isidro Miguel Carbajo Aquije, proyectista, presentó el expediente subsanado; no obstante ello, de la revisión realizada al nuevo expediente presentado, Electro Dunas S.A. vivió a formular observaciones detalladas en cuadro adjunto al documento UGC-1225-2014/PO de 8 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 23**).

De la revisión a las observaciones efectuadas por Electro Dunas S.A. mediante documento UGC-1225-2014/PO de 8 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 23**); se advirtió que el proyectista a cargo de la elaboración del expediente técnico eléctrico, contratado por el contratista, vivió a incurrir por lo menos en nueve (9) de las observaciones que ya habían sido comunicadas anteriormente mediante documento UGC-991-2014/PO de 6 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 23**), dilatándose de ese modo el procedimiento para la aprobación del expediente técnico eléctrico.

Asimismo, considerando las últimas observaciones efectuadas por Electro Dunas S.A., mediante Carta n.º 034-2014/CONSORCIO PARCONA/LP N° 002-2013-CELP-MPI de 10 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 23**), recibida en misma fecha⁴⁵ por la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Ica, a cargo del ingeniero Wilder Iván Lescano Segura, el contratista a través de su representante legal señor Justo Enrique Cuba García, formuló a la entidad la siguiente consulta:

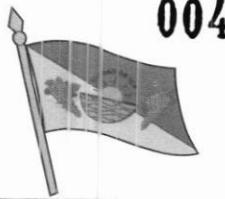
"Con carta UGC-1225-2014/PO, la concesionaria ELECTRO DUNAS S.A. manifiesta que la instalación del Sistema de Utilización de Media Tensión para el coliseo Municipal de Parcona, NO ES FACTIBLE, [...].



⁴⁵ Según lo registrado en el numeral 904 del cuadro de control documentario de la sub gerencia de Obras Públicas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 47 de 30

De lo dicho en el párrafo anterior se tiene, que de acuerdo a los planos arquitectónicos del Expediente Técnico de la Obra no se indica la Ubicación del Sistema de Utilización en Media Tensión (Transformador de 160 KVA) a lo cual se adiciona que ELECTRO DUNAS S.A. no da la factibilidad para la ejecución de dicho sistema porque hay un transformador de la Municipalidad existente de 160 KVA y plantea dos alternativas:

- ✓ Alternativa 1.- Considerar las dos transformadores (existente y proyectado) en una sub estación tipo caseta.
- ✓ Alternativa 2.- En la estructura existente instalar un transformador de 250 KVA el cual es suficiente para cubrir la demanda actual (54 KW) y la demanda proyectada (85KW).

Visto esto, es que **SE CONSULTA A LA ENTIDAD** sobre cual las dos alternativas debe ser tomada en cuenta para la ejecución de la Partida en mención, respecto al pronunciamiento de la concesionaria eléctrica **ELECTRO DUNAS S.A.** teniendo en consideración que sin la autorización de **ELECTRO DUNAS S.A.** no se puede realizar trabajo alguno contrario a lo que considere **FACTIBLE** dicha concesionaria; la contratista recomienda tomar en consideración la alternativa 2 por ser afín a los trabajos considerados en la partida del presupuesto de obra.

Respecto a los que señala el contratista se debe precisar que revisado el documento UGC-1225-2014/PO de 8 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 23**), no se advierte que Electro Dunas haya manifestado que no es factible la instalación del transformador de 160KVA, pues del anexo adjunto se tiene que solo pone a consideración evaluar si se ejecutará el transformador proyectado en el interior en cuyo caso debía construirse una caseta, conservando además el transformador existente, o como segunda alternativa instalar un solo transformador en el exterior de 250 KVA; por lo que, el contratista pudo limitarse a ejecutar la instalación del transformador de 160 KVA como lo contemplaba el expediente técnico.

No obstante ello, dicha consulta fue remitida por el ingeniero Wilder Iván Lescano Segura, sub gerente de Obras Públicas, al Consorcio Horizonte a cargo de la supervisión de la obra, para su pronunciamiento, mediante Carta n.º 487-2014-SGOP-GDU-MPI de 9 de julio de 2014 recibida el 11 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 18**). En respuesta, la supervisión de obra, dentro del plazo de ley establecido en el artículo 196º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, con Informe n.º 03-2014-CONSORCIO HORIZONTE/RL de 14 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 18**), recibido por la Sub Gerencia de Obras Públicas el mismo 14 de julio de 2014, remitió la absolución de consulta, comunicando lo siguiente:

2) Que respecto al sistema de Utilización en Media Tensión, **ESTA SUPERVISION RECOMIENDA QUE SE Tome LA SEGUNDA ALTERNATIVA** que refiere al cambio de un transformador por uno de 250 KVA, por lo que el contratista deberá realizar la modificación del expediente eléctrico para su aprobación ante **ELECTRO DUNAS S.A.**

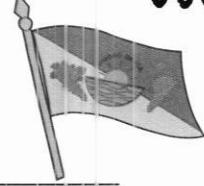
Recibido el pronunciamiento, recién siete (7) días calendario después, mediante Carta n.º 517-2014-SGOP-GDU-MPI de 21 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 18**) recibida en misma fecha, el ingeniero Wilder Iván Lescano Segura, lo comunica al contratista; por lo que, el Consorcio Parcona mediante cuaderno de obra (**Apéndice n.º 14**) comunicó a la supervisión que había dado inicio a la elaboración del expediente eléctrico, según se aprecia de los siguientes asientos:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0050



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 48 de 80

Asiento n.º 193 22-07-2014 Del Residente

Además sobre la consulta de la partida de sistema de utilización en media tensión la supervisión recomienda la alternativa 2 que indica el cambio del y transformador existente por uno de 250KVA, por lo que la contratista procederá a formular el expediente técnico eléctrico que será presentado a la concesionaria Electro Dunas S.A. SAA. Para su evaluación y aprobación.

Asiento n.º 217 04-08-2014 Del Residente

Se indica a la supervisión que la contratista se encuentra elaborando el expediente eléctrico de la partida sistema de utilización y transformador de 160 KVA 10-22.9/0.38-0.22 KV trifásico, postes y cables, para lo cual se está realizando nuevas cotizaciones y cálculos en vista que se ha cogido la alternativa del cambio de transformador a uno de 250 KVA.

Cabe precisar que la demora que se venía presentando en la elaboración y aprobación del expediente técnico eléctrico por parte de la empresa concesionaria Electro Dunas S.A., era atribuible al contratista, pues no solo solicitó el expediente técnico eléctrico a la entidad cuarenta y ocho (48) días calendario después de la fecha programada para el inicio de la ejecución de la partida y sub partida; pese a tener conocimiento que era su responsabilidad la elaboración y aprobación del mismo; sino que además al iniciar el trámite ante Electro Dunas S.A., incurrió en una serie de errores recurrentes que fueron observados en forma reiterada por la citada concesionaria.

No obstante ello, el 21 de agosto de 2014, previa coordinación con el jefe de supervisión, ingeniero Jesús Peregrín Berrocal Navarro, según asientos n.º 243, 245, 246, 247 y 248 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 14**), se suscribió el acta de paralización de obra n.º 2⁴⁶ (**Apéndice n.º 23**), amparándola en los artículos 200°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las causales y procedimiento para la ampliación de plazo y adicionales de obra, tal como se detalla a continuación:

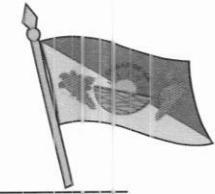
“[...] dado los acontecimientos descritos en el cuaderno de Obra, los suscritos deciden de mutuo acuerdo paralizar la obra, hasta que la **CONCESIONARIA ELECTRO DUNAS S.A.** emita un pronunciamiento definitivo con respecto al Expediente Técnico Eléctrico ingresado con carta s/n del Contratista; dicha Paralización de Obra n.º 01 se sustenta y ampara en los artículos 200°, 201° y 207° del Reglamento del Decreto legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.”

Dicha acta fue suscrita en señal de conformidad por los ingenieros Uberto Alcides Ochante Fajardo y Jesús Peregrín Berrocal Navarro, representante legal y jefe de supervisión respectivamente del Consorcio Horizonte encargado de la supervisión, y por el ingeniero Wilder Iván Lescano Segura como sub gerente de Obras Públicas, pese a que como tales, tenían conocimiento de que el contratista debía dar inicio a la ejecución de la partida el 11 de diciembre de 2013 y que era su responsabilidad la elaboración y aprobación del expediente técnico eléctrico en forma oportuna, permitiéndole paralizar la obra cuando no existía sustento para ello.

⁴⁶ Cabe precisar que en mérito a la paralización n.º 1 (materia de la observación n.º 2), la obra se reinició el 21 de julio de 2014, fecha en la que el contratista ejecutó la sub partida 01.01.02.02.05, culminándola el 20 de agosto de 2014; motivo por el cual el contratista vuelve a gestionar la paralización de la obra recién el 21 de agosto de 2014.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 49 de 30

Seguidamente, el contratista a través del ingeniero Isidoro Carbajo Aquije, proyectista, mediante documento s/n de 18 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 23**), presentó el levantamiento de observaciones al proyecto, de cuya revisión la concesionaria Electro Dunas S.A. a través del documento UGC-1655-2014/PO de 9 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 23**), recibido el 10 de setiembre de 2014, formuló una vez más observaciones para su levantamiento respectivo⁴⁷.

Finalmente, el contratista mediante documento s/n de 19 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 23**), presentó el expediente técnico eléctrico con las últimas observaciones subsanadas, que luego de su revisión motivaron la emisión del documento UGC-1802-2014/PO de 6 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 23**), mediante el cual Electro Dunas S.A. dio su conformidad al expediente técnico eléctrico.

Seguidamente, el proyectista del expediente técnico eléctrico, ingeniero mecánico eléctrico Isidoro Miguel Carbajo Aquije, mediante documento s/n de 14 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 23**), comunicó a Electro Dunas S.A. el inicio de los trabajos y solicitó el nombramiento del supervisor, en respuesta, mediante Carta UGC-1949-2014/PO de 28 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 23**), Electro Dunas S.A. designó al ingeniero José Herrera Vargas como supervisor de obra.

Asimismo, el proyectista mediante documento s/n de 6 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 23**), solicitó permiso de trabajo a Electro Dunas S.A. para realizar el cambio de transformador, realizándose el desmontaje del transformador existente y la instalación del nuevo el 13 de noviembre de 2014, según anotación n.º 2 del cuaderno de la obra "Sistema de utilización en 10/22.9 kv (**Apéndice n.º 14**) para la electrificación de la ampliación de carga del Coliseo Municipal de Parcona", de dichas fechas, suscrita por el ingeniero Isidoro Miguel Carbajo Aquije, proyectista a cargo de la elaboración del expediente eléctrico.

No obstante ello, recién el 28 de noviembre de 2014, mediante Carta n.º 050-2014/CONSORCIO PARCONA/LP N° 002-2013-CELP-MPI (**Apéndice n.º 23**), el representante legal del Consorcio Parcona solicitó a la supervisión el levantamiento de la paralización, reiniciándose la obra recién el 4 de diciembre de 2014, según acta de misma fecha (**Apéndice n.º 23**), dejando sentado en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 14**), mediante asiento n.º 251, que el 5 de diciembre de 2014 se procedió a la instalación del transformador, lo cual fue confirmado por el supervisor de obra en asiento n.º 252, pese a que tal como se ha señalado anteriormente, el transformador fue instalado por el ingeniero Isidoro Miguel Carbajo Aquije, el 13 de noviembre de 2014. Los citados asientos, se transcriben a continuación:

Asiento n.º 251 05/12/2014 Del Residente

Hoy en presencia del supervisor designado por la concesionaria Electro Dunas S.A. SAA, y de la supervisión de obra, se inician las maniobras de corte de energía y desmontaje del transformador existente, se cuenta con el personal técnico y obrero necesario para la



⁴⁷ No ha sido posible verificar si las observaciones efectuadas fueron las mismas al no haberse obtenido el volumen anexo al documento UGC-1655-2014/PO de 9 de setiembre de 2014.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 50 de 80

correcta ejecución de los trabajos, así como las medidas de seguridad, señalización y prevención requeridas a fin de evitar accidentes.

De manera continua se prosiguió con la instalación del transformador de 250 KVA el cual cuenta con los protocolos de pruebas y certificados de calidad exigidas por la concesionaria.

Terminadas las maniobras de instalación del transformador se realiza la reconexión del suministro de energía eléctrica y se pone en funcionamiento el sistema. Al culminar la jornada, se han realizado controles de calidad y verificación de correcta ejecución, por parte del supervisor de la concesionaria, a fin que pueda otorgar la conformidad del mismo, siendo esto un trámite documentario a realizar.

Asiento n.º 252 05/12/2014 Del Supervisor

Habiendo reiniciado la obra el día de hoy se verifica que la concesionaria Electro Dunas S.A. con su representante supervisor, la colocación del transformador de 250 KVA con todos las medidas de seguridad que implican en estos tipos de trabajo.

De todo lo expuesto, se advierte que el contratista inició los trámites formales para la elaboración y aprobación del expediente técnico eléctrico recién el 21 de abril de 2014 (**fecha en que comunicó a Electro Dunas que requeriría la instalación de un transformador adicional**), esto es, cuando el plazo de ejecución contractual vigente ya había concluido (**el plazo original de ejecución contractual vencía el 10 de marzo de 2014**), y además ejecutó la partida y sub partida materia de la presente observación en doscientos veintinueve (229) días calendario⁴⁸, es decir, en un periodo mucho mayor al plazo otorgado para la ejecución de toda la obra, que era de ciento cincuenta (150) días.

Tal como se ha señalado anteriormente, el contratista sustentó la paralización de la obra n.º ⁴⁹, en la afectación de la ejecución sub partida **03.01 Sistema de utilización en media tensión incluye transformador de 160 kva 10-22.9/0.38-0.22 kv trifásico, postes y cables**, señalando que estaba a la espera de la aprobación del expediente técnico eléctrico por parte de la concesionaria Electro Dunas S.A.

Al respecto, se debe precisar que dicha paralización carecía de sustento, pues el contratista, pese a que conocía que era su responsabilidad la elaboración y aprobación del expediente técnico eléctrico, solicitó a la entidad el citado expediente cuarenta y ocho (48) días después de la fecha programada para el inicio de la ejecución de la partida, agregándose además que la demora en el trámite ante Electro Dunas S.A., se originó debido a los constantes y recurrentes errores en que incurrió el proyectista contratado por el contratista.

Además de ello, el contratista reinició la obra el 4 de diciembre de 2014, dejando constancia en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 14**) que el transformador fue instalado el 5 de diciembre de 2014, pese a que ya había sido instalado el 13 de noviembre de 2014.

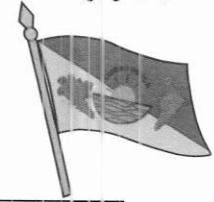
Cabe precisar que el contratista efectuó la primera paralización de obra el 7 de marzo de 2014, por los motivos que se exponen en la observación n.º 2; por lo que, considerando

⁴⁸ La partida 03.00 y sub partida 03.01 incluían la elaboración y aprobación del expediente técnico eléctrico, hasta la instalación del transformador.

⁴⁹ Acta de Paralización de Obra n.º 2 de 21 de agosto de 2014.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 51 de 80

que el plazo de ejecución de obra original vencía el 10 de marzo de 2014 se evidencia que solo le quedaban tres (3) días calendario del plazo pactado, motivo por el cual iba a ser imposible para el contratista ejecutar la partida sin incurrir en un retraso injustificado.

Consecuentemente, debido a que la demora en la ejecución de la partida se originó por circunstancias atribuibles al contratista que no podían ser amparadas en ninguna de las causales contempladas en el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no correspondía la paralización de la obra por los motivos indicados, ni constituyan sustento para que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución contractual; por lo que, los ciento cinco (105) días de retraso debieron ser considerados como injustificados.

De ese modo, el contratista culminó la obra el 6 de diciembre de 2014, según lo señalado en el cuaderno de obra, esto es, doscientos setenta y un (271) días calendario después de la fecha en que la debió culminar⁵⁰, de los cuales ciento cinco (105) días calendario corresponden a los días de la paralización n.º 2⁵¹, retraso que tal como se ha señalado era injustificado; por lo que, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 018-2013-GG-MPI (**Apéndice n.º 7**) y en las bases integradas, sección general, capítulo III, numeral 3.12, concordantes con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, correspondía la aplicación de penalidades al contratista por los ciento cinco (105) días de retraso injustificado.

Efectivamente, el Contrato de Ejecución de Obra n.º 018-2013-GG-MPI (**Apéndice n.º 7**) en su cláusula décimo cuarta, y en las bases integradas, sección general, capítulo III, numeral 3.12, en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008⁵², señalaban respectivamente:

"Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. **LA MUNICIPALIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado [...]. Esta penalidad será deducida en la liquidación final [...] y "La penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra y las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los artículos 165 y 168 del reglamento respectivamente [...]."

⁵⁰ Ciento sesenta y seis (166) días calendario de retraso corresponden a la ampliación de plazo n.º 1 materia de observación en el numeral 3.1 de la presente desviación

⁵¹ Del 21 de agosto de 2014 al 04 de diciembre de 2014

⁵² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF:

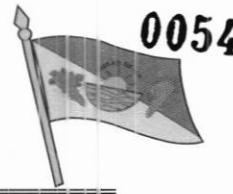
Artículo 165º.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. [...].





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



0054

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 52 de 80

Posteriormente, mediante Carta n.º 004-2015/CONSORCIO PARCONA/LP N° 002-2013-CELP-MPI de 30 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 20**), el contratista presentó la liquidación de obra ante la Sub Gerencia de Obras Públicas, a cargo del ingeniero Gustavo Enrique Ponce Farfán⁵³, con un saldo a su favor por S/ 230 639,39 por conceptos de reajustes e intereses.

Cabe precisar que en la citada liquidación de obra, según numeral I.2. Datos generales de la obra y III. Del plazo de ejecución contratado y ampliaciones de plazo, el contratista consideró justificados los ciento (105) días calendario de atraso, correspondientes a la paralización de obra n.º 2⁵⁴, amparándolos en la ampliación de plazo n.º 2; no obstante ello, revisada la liquidación de obra y la documentación relacionada con la ejecución de la obra existente en la entidad, se evidenció que el contratista no solicitó⁵⁵ la ampliación de plazo n.º 2 (**la misma que además se ha señalado no hubiese tenido sustento**).

Lo señalado fue corroborado por la comisión auditora oficiando al contratista Consorcio Parcona, al Consorcio Horizonte a cargo de la supervisión, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, a fin de solicitarles el expediente de ampliación de plazo n.º 2, recibiéndose respuesta mediante los siguientes documentos:

- ✓ Informe n.º 1-2016-S de 23 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 25**), a través del cual el Consorcio Horizonte, señala que los documentos sustentatorios de las ampliaciones de plazo n.º 1 y 2, se encuentran y forman parte del expediente de Liquidación de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 731-2015-MPI/A (**lo cual como se ha señalado fue desvirtuado por la comisión auditora**). Al respecto, el Consorcio en mención no adjuntó copia de la solicitud ni del expediente de ampliación de plazo n.º 2.
- ✓ Carta n.º 005-2016/CONSORCIO PARCONA/LP N° 002-2013-CELP-MPI de 1 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 25**), a través de la cual el Consorcio Parcona, señaló lo siguiente: "En relación a la solicitud de ampliación de plazo N°02, donde solicita a la Supervisión coordinar con la entidad que acciones se tomarán si correspondería una ampliación de plazo o paralización de obra; ante la espera del pronunciamiento y/o atención por parte de la Concesionaria Electro Dunas S.A. (causal abierta de tiempo indeterminado) para posteriormente ejecutar la partida de sistema de utilización en media tensión (Única partida por ejecutar a la fecha) y refrendado por la supervisión en el Asiento n.º 248" (**copia textual**). Al respecto, el Consorcio en mención no adjuntó copia de la solicitud ni del expediente de ampliación de plazo n.º 2.
- ✓ Oficio N°430-2016-SG-MPI de 6 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 25**), a través del cual el Gerente de Secretaría General indica que, habiendo realizado la búsqueda

⁵³ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 037-2015-AMPI de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 24**)

⁵⁴ La ampliación de plazo n.º 1 fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 600-2014-AMPI de 26 de setiembre de 2014 y es materia de análisis en la observación n.º 2.

⁵⁵ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF:
Artículo 20º.- Procedimiento de ampliación de plazo.

[...] Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificara y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 53 de 30

minuciosa en los archivos de la secretaría a su cargo no se ubicó resolución de aprobación de una ampliación de plazo n.º 2.

- ✓ Oficio N° 988-2016-GDU-MPI de 18 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 25**), a través del cual el ingeniero José Paúl Quijandría Ramos, gerente de Desarrollo Urbano, comunicó que efectuada la búsqueda en los archivos de la gerencia a su cargo, no se ubicó documento alguno sobre lo solicitado..

Al respecto, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF⁵⁶, establece el procedimiento de ampliación de plazo, señalando que:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente [...]. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda [...]. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo".

Asimismo, se debe tener en cuenta que una paralización por sí sola no genera al contratista el derecho a una ampliación de plazo, pues este está obligado a solicitar y sustentar formalmente la ampliación de plazo a la Entidad, debiendo acreditar que la misma se produjo por causas que no le son atribuibles; más aún, si en el caso en particular de la Municipalidad Provincial de Ica, no existe un procedimiento establecido para la aprobación de una paralización de obra que garantice que de producirse la misma, ésta ha sido sometida a una evaluación técnica y legal, de modo que de forma indefectible pueda servir para sustentar posteriormente una solicitud de ampliación de plazo.

Además de ello, se debe tener en cuenta que el Organismo Superior de las Contrataciones – OSCE sobre hechos similares se ha pronunciado, estableciendo que las ampliaciones de plazo no se generan de manera automática; por lo que, al no existir solicitud formal, el retraso en que incurrió el contratista era injustificado, correspondiendo por ende la aplicación de penalidades⁵⁷.

Consecuentemente, considerando además que no existía solicitud de ampliación de plazo, ni acto resolutivo de aprobación que sustente los ciento cinco (10%) días calendario de retraso en la culminación de la obra, de conformidad con la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra y en las bases integradas, sección general, capítulo III, numeral 3.12, concordantes con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo



⁵⁶ Modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.

⁵⁷ En ese sentido se ha pronunciado el OSCE en la Opinión n.º 049-2014-DTN (**Apéndice n.º 22**), en el que señala:

2.1.2 [...] .

Como se advierte, la ampliación de plazo contractual no puede ser otorgada de oficio, requiriéndose que el contratista presente su solicitud en atención a la existencia de un hecho generador de atraso o paralización no imputable al mismo –siempre y cuando tal hecho afecte el plazo contractual–, con el fin de cumplir con las prestaciones a su cargo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 54 de 80

n.º 184-2008-EF, correspondían aplicar al contratista, penalidad máxima por S/ 339 541,36⁵⁸, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 6

Cálculo de penalidades que correspondía aplicar al Consorcio Parcona

Ítem	Fórmula	Penalidad diaria S/	Días de atraso	Penalidad S/	Penalidad máxima S/
1	$\frac{0,10 \times 3\,395\,413,61}{0,15 \times 150}$	339 541,361 22.5	15 090,73	271 ⁵⁹ 4 089 587,80	339 541,36
TOTAL				4 089 587,80	339 541,36

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013

Elaborado por: Comisión Auditora

Fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{\text{0.10} \times \text{Monto del contrato}}{\text{F} \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tendrá el siguiente valor:

[...]

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

[...]

b.2) Para obras: F = 0.15

No obstante ello, recibida la liquidación de obra, el ingeniero Gustavo Enrique Ponce Farfán, sub gerente de Obras Públicas, en mérito a la Cláusula Quinta del Contrato de supervisión de obra n.º 0025-2014GG-MPI de 23 de abril de 2014⁶⁰ (**Apéndice n.º 16**), la remitió mediante Oficio n.º 115-2015-SGOP-GDU-MPI de 30 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 20**), al Consorcio Horizonte a cargo de la supervisión de la obra, para que realice la evaluación correspondiente; por lo que, en respuesta mediante Carta n.º 009-2015-CONSORCIO HORIZONTE EIRL de 29 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 20**) recibida en la misma fecha por la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Consorcio Horizonte remitió el Informe n.º 01-2015-JPBN-JS/SO de mayo de 2015⁶¹, suscrito por los ingenieros Uberto Alcides Ochante Fajardo como representante legal y Jesús Peregrin Berrocal Navarro como jefe de supervisión, en el que señalan lo siguiente:



⁵⁸ Cabe precisar que según lo establecido en el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, la penalidad máxima que se le puede aplicar al contratista equivale al 10% del monto del contrato vigente; por lo que, en el presente caso, considerando que el monto del contrato ascendía a S/ 3 395 413,61, el monto de la penalidad máxima a imponerse era de S/ 339 541,36.

⁵⁹ Ciento sesenta y seis (166) días calendario corresponden a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 y ciento cinco (105) días calendario corresponden a la paralización de obra n.º 2.

⁶⁰ Contrato de supervisión de obra n.º 0025-2014GG-MPI de 23 de abril de 2014:

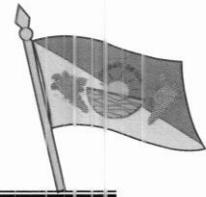
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato [...] será de [70] días calendarios, detallado de la siguiente manera:
[...] - 30 días para la revisión de la liquidación.

⁶¹ Los citados documentos fueron suscritos por el señor Uberto Alcides Ochante Fajardo como representante legal y por el señor Jesús Peregrin Berrocal Navarro.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 55 de 80

1. GENERALIDADES

[...]

33. Ampliación de Plazo N° 02: Se da por consentida por contar con Acta de Paralización de Obra N° 02 y Acta de Reinicio de Obra N° 02, siendo esta ampliación para justificar el tiempo de Paralización, y que cuenta con la conformidad de la Entidad al estar suscrita por la misma.

Seguidamente, el ingeniero Gustavo Enrique Ponce Farfán, mediante proveído de 14 de mayo de 2015, derivó los actuados para su revisión al ingeniero Elton David Huamani Rojas, quien emitió el Informe n.º 028-2015-SGOP-GDU-MPI de 27 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 20**), recibido en la misma fecha por la mesa de partes de la Sub gerencia de Obras Públicas, según sello de recepción. En el citado informe el ingeniero Elton David Huamani Rojas, se pronuncia respecto a la liquidación de obra observando que respecto a los cálculos realizados por el contratista, los mayores gastos generales no fueron debidamente sustentados, según se advierte del numeral 4.3 del mismo:

4.3 ANÁLISIS

- El suscripto considera procedente los puntos tomados por la supervisión, considerando solo los reajustes por polinómica ya que los gastos generales no han sido debidamente acreditados ni justificados.

Respecto al plazo de ejecución de obra señaló:

2. GENERALIDADES

[...]

26. Paralización de Obra N° 2 : 21-08-2014
27. Reinicio de Obra N° 2 : 04-12-2014

5. DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

A.- INFORME DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

[...]

3. AVANCE DE LA OBRA

1. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATADO Y AMPLIACIONES DEL PLAZO.-

(*) ítem 1

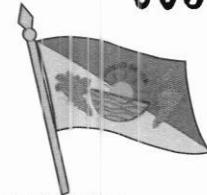
[...]

Si bien en el último informe citado, emitido por el señor Elton David Huamani Rojas, se efectuaron observaciones a la liquidación de obra, reconociéndosele al contratista solo el pago de reajustes y no de intereses; ni los ingenieros Uberto Alcides Ochante Fajardo y Jesús Peregrín Berrocal Navarro, como representantes del Consorcio Horizonte a cargo de la supervisión de la obra, ni el ingeniero Elton David Huamani Rojas, observaron que no existía solicitud de ampliación de plazo ni acto resolutivo que justifique los ciento cinco (105) días calendario de atraso materia de la paralización de obra n.º 2, a efectos de que se disponga la aplicación de penalidades al contratista por los mencionados días de retraso injustificado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 56 de 80

Respecto al procedimiento para la aprobación de la liquidación de obra, el artículo 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalaba:

"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra [...]. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes [...]".

En tal sentido, al haber presentado el contratista la liquidación de obra el 30 de marzo de 2015, la entidad tenía un plazo de sesenta (60) días para su pronunciamiento, el cual vencía el 29 de mayo de 2015; así, el señor Gustavo Enrique Ponce Farfán, en su condición de sub gerente de Obras Públicas, mediante Oficio n.º 176-2015-SGOP-GDU-MPI de 27 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 20**), devolvió la liquidación de obra al representante legal del Consorcio Parcona para la subsanación de las observaciones efectuadas, sin hacer mención alguna al retraso injustificado de ciento cinco (105) días calendario y disponer la aplicación de penalidades, pese a que según el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 332-2015-AMPI de 14 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 9**), en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MPI de 10 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 9**), correspondía a la sub gerencia a su cargo:

"Controlar el cumplimiento de los contratos de ejecución de obras, emitiendo opinión técnica y cálculo de penalidades por mora u otras, a que se hacen mercedores los contratistas"⁶².

Cabe resaltar además que el mismo Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 9**), en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 9**), establecía que correspondía a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisar y emitir opinión técnica sobre los informes de liquidación de contratos de obras remitidos por los contratistas de ejecución de obras; no obstante ello, el señor Gustavo Enrique Ponce Farfán no evidencia haber derivado el expediente de liquidación a dicha unidad orgánica para la opinión respectiva.

De ese modo, al devolverse la liquidación de obra al contratista para su subsanación se agotó el plazo para que la Entidad efectuara observaciones a la misma, sin disponerse la aplicación de penalidades al contratista, correspondiendo solo que el contratista se pronuncie sobre los aspectos observados por la Entidad, luego de lo cual correspondía a la Entidad aprobarla o en caso de controversia por los aspectos ya observados, someterla a conciliación o arbitraje⁶³, ello de conformidad con el mismo artículo 211º del reglamento antes citado, que establecía:



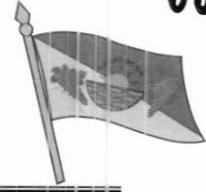
⁶² Artículo 98º numeral 9 del Reglamento de Organización y Funciones y artículo 325º numeral 9 del Manual de Organización y Funciones.

⁶³ De la norma se advierte que una vez comunicadas las observaciones al contratista, ya no prevé otro plazo para efectuar una nueva revisión y observaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0059



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 57 de 80

"[...] Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso de que una de las partes no acoga las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquier de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje [...]".

En ese sentido, mediante Carta n.º 006-2015/CONSORCIO PARCONA/LP N°002-2013-CELP-MPI, (**Apéndice n.º 20**) remitida a la sub gerencia de Obras Públicas con fecha 12 de junio de 2015, el representante legal del Consorcio Parcona, señor Justo Enrique Cuba Garcia, reingresó la liquidación de obras con el respectivo levantamiento de observaciones realizadas, sin realizar cambio alguno con relación a los ciento cinco (105) días calendario de retraso injustificado (**los cuales el contratista consideró como justificados, pese a no haberse solicitado ni aprobado**), al no haber sido materia de observación por parte de la Entidad (el subrayado es nuestro).

No obstante ello, el señor Gustavo Enrique Ponce Farfán como sub gerente de Obras Públicas, mediante Oficio n.º 195-2015-SGOP-GDU-MPI de 12 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 20**), remitió nuevamente la liquidación de obra al Consorcio Horizonte a cargo de la supervisión; por lo que, mediante Carta n.º 037-2015-CONSORCIO HORIZONTE/RL de 30 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 20**), recibida por la Sub Gerencia de Obras Públicas el 20 de julio de 2015, esto es, cuando ya se encontraba vencido el plazo para el pronunciamiento de Entidad, el señor Uberto Alcides Ochante Fajardo, representante legal del Consorcio Horizonte, devuelve la liquidación de obra sin pronunciarse respecto a la aplicación de las penalidades por la demora en la ejecución de la obra⁶⁴.

De ese modo, según lo establecido en la normativa antes señalada, el 27 de junio de 2015, quedó consentida la liquidación de obra, sin aplicarse al contratista las penalidades correspondientes por los ciento cinco (105) días calendario de retraso injustificado, pese a que el contratista no solicitó la ampliación de plazo n.º 2.

Sin perjuicio de ello, se debe precisar que la liquidación de obra siguió su trámite de aprobación en la Entidad, siendo que, el ingeniero Elton David Huamani Rojas, emitió el Informe n.º 040-2015-EDHR/CO/LI/MPI de 17 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 20**), recibido en la misma fecha por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras⁶⁵, a cargo del ingeniero Moisés Guillermo Flores Malpartida, concluyendo que los plazos de ejecución se encontraban justificados pese a no existir ampliación de plazo, según se detalla a continuación:

4.1 DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA.-

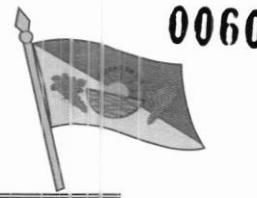
-SEGÚN CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°018-2013-GG-MPI el plazo es de 150 días calendarios; sin embargo estos se extendieron según:

⁶⁴ Se debe precisar que no se ha identificado perjuicio económico ocasionado por el consentimiento de la liquidación de obra, por los montos que fueron observados por la Entidad.

⁶⁵ Se debe precisar que no se ha logrado evidenciar mediante qué documento se derivó la liquidación de obra de la Sub Gerencia de Obras Públicas a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 58 de 80

-RESOLUCION DE ALCALDIA N°600-2014-AMPI (26 De Setiembre 2014); 166 días (136 por paralización, 30 afectación ruta crítica). Y la paralización de Obra N°2: (21-08-2014) y Acta de Reinicio de Obra N°2: (04-12-2014); finalizando el 06-12-2014; respecto a estos últimos no se han considerado la penalidad ya que las actas han sido visadas con autorización por los funcionarios de la entidad y también anotadas en el cuaderno de obra (asientos 248, y 249 respectivamente).

Posteriormente, mediante Informe Legal n.º 006-2015-MPI-SGSLO-ALE/AIEC de 23 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 20**), dirigido al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la abogada Andrea Isabel Escate Cabrera, concluye indicando que es pertinente aprobar la liquidación de obra vía expedición de Resolución de Alcaldía. Cabe precisar además que en el literal I. correspondiente a los antecedentes del citado informe legal, señaló que no se ha considerado penalidad por encontrarse el acta de paralización de obra suscrita por funcionarios de la entidad, pese a que tal como se ha señalado la paralización de obra no otorga por sí sola el derecho de ampliación de plazo.

Luego, mediante Informe n.º 124-2015-SGSLO-GDU-MPI de 29 de setiembre de 2015, recibido el 30 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 20**) por la Gerencia de Desarrollo Urbano, cuyo cargo asumió el ingeniero Gustavo Enrique Ponce Farfán⁶⁶, el ingeniero Moisés Guillermo Flores Malpartida en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recomendó la aprobación de la liquidación de obra y solicitó se eleve a la Alta Dirección a fin que se formalice la expedición de la Resolución correspondiente, determinándose el costo final de la obra en S/ 3 532 015,51 y la existencia de un saldo a favor del contratista de S/ 213 511,24.

En ese mismo sentido, el ingeniero Gustavo Enrique Ponce Farfán, gerente de Desarrollo Urbano, mediante Informe n.º 248-2015-GDU-MPI de 30 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 20**), remitió la liquidación de obra a la Gerencia Municipal, para la emisión de la resolución de aprobación de la liquidación de obra.

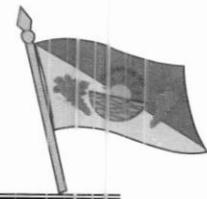
De otra parte, el representante legal del Consorcio Parcona mediante Carta n.º 009-2015/CONSORCIO PARCONA/LP N° 002-2013-CELP-MPI de 28 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 20**) renunció al cobro de intereses, por lo que la modificación al saldo de la liquidación final fue evaluado nuevamente mediante Informe Legal n.º 008-2015-MPI-SGSLO-ALE/AIEC de 28 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 20**), dirigido al ingeniero Moisés Guillermo Flores Malpartida, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, en el que la abogada Andrea Isabel Escate Cabrera, se pronuncia concluyendo una vez más por la pertinencia de aprobar la liquidación de obra vía expedición de Resolución de Alcaldía.

Asimismo, con Informe n.º 347-2015-GDU-MPI de 29 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 20**) el ingeniero Gustavo Enrique Ponce Farfán, gerente de Desarrollo Urbano, remitió al Gerente Municipal la liquidación del contrato de ejecución de obra con la modificación del saldo, siendo derivada a la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde el abogado José Bobadilla Rezkalah, mediante Informe Legal n.º 145-2015-GAJ-JBR-MPI de 11 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 20**), se pronunció opinando favorablemente por la

⁶⁶ El ingeniero Gustavo Enrique Ponce Farfán quien se venia desempeñando como sub gerente de Obras Públicas, fue designado como gerente de Desarrollo Urbano mediante Resolución de Alcaldía n.º 518-2015-AMPI de 30 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 26**).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 59 de 80

aprobación de la liquidación de obra, por lo que, mediante Oficio n.º 1316-2015-GAJ-MPI de 10 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 20**), recibido el 11 de noviembre de 2015 por la Gerencia Municipal, el señor Elias Alfredo Chacaltana Hernández, como gerente de Asesoría Jurídica, hizo suyo el citado informe legal, opinando favorablemente respecto a la aprobación de la liquidación de obra.

De ese modo, se aprobó la liquidación de obra mediante Resolución de Alcaldía n.º 731-2015-MPI/A de 18 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 20**), por un monto de S/ 3 531 689,90 y un saldo a favor del contratista de S/213 185,63⁶⁷, cuando esta ya se encontraba consentida.

Los hechos expuestos, denotan incumplimiento de la normativa siguiente:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009:

"Artículo 49º.- Cumplimiento de lo pactado"

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del código civil."

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente desde el 20 de setiembre de 2012:

"Artículo 165º.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación"

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente [...]. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{\text{Monto del contrato}}{\text{F} \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tendrá el siguiente valor:

Para plazos mayores a sesenta días:

Para obras: F = 0.15

[...]."



⁶⁷Cabe indicar que conforme lo informado mediante oficio n.º 207-2016-SGT-GA-AMPI, por la sub gerencia de Tesorería, el saldo a favor no ha sido solicitado por parte del contratista



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 60 de 80

Artículo 201º.- Procedimiento de ampliación de plazo

“[...] Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

[...]

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo.

[...].”

Artículo 205º.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra

“Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente.”

Artículo 211º.- Liquidación del contrato de obra

“El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

[...]

La liquidación quedará consentida cuando, cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso de que una de las partes no acoga las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquier de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.

[...].”

- Contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013.

[...]

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

[...].”

“CLASULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordante con el artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 61 de 80

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del contrato}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tendrá el siguiente valor:

Para plazos mayores a sesenta días:

Para obras: F = 0.15

Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará dentro del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
[...]"

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 0002-2013-CELP-MPI, aprobado mediante Acta de Reunión del Comité Especial de 4 de setiembre de 2013.**

"SECCION GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Capítulo III Del Contrato

[...]

3.12. De las penalidades e incumplimiento de contrato.

La penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra y las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los artículos 165 y 168 del reglamento, respectivamente.

De acuerdo con los artículos 48 de la ley y 166 del reglamento, en las bases o el contrato podrán establecerse penalidades distinta a la mencionada en el artículo 165 del Reglamento, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

[...]

SECCION ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCION

CAPITULO I

GENERALIDADES

[...]

1.8 Plazo de ejecución de la obra.

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 150 días calendario. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.
[...].





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0064



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 62 de 80

Los hechos expuestos afectaron la imparcialidad y moralidad⁶⁸ con la que debe actuar todo funcionario o servidor público en la realización de los actos propios de su cargo que se relacionan en los contratos y operaciones en las que participan en nombre y/o representación del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 339 451,36.

La situación descrita en el numeral 3.1 se originó por la conducta de los servidores involucrados y de los representantes del Consorcio Horizonte a cargo de la supervisión de la obra, quienes opinaron favorablemente y dieron su visto bueno para la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1, pese a que la solicitud fue presentada fuera de plazo vigente de ejecución de obra.

Asimismo, la situación descrita en el numeral 3.2 se originó por la conducta de los servidores involucrados y de los representantes del Consorcio Horizonte a cargo de la supervisión de la obra, quienes respectivamente acordaron con el contratista la paralización de obra n.º 2 pese a que la causal era aplicable al contratista y no a la entidad; asimismo, dejaron consentir la liquidación de obra sin dejar constancia y/o disponer la aplicación de penalidades a contratista por retraso injustificado, pese a que no existía sustento, solicitud ni acto resolutivo de aprobación de una ampliación de plazo n.º 2.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el Apéndice n.º 2, debiéndose precisar que los señores Jorge Luis Chacaliza Espinoza y Wilder Iván Lescano Segura, lo hicieron de manera extemporánea y los señores Gustavo Enrique Ponce Farfán y Elías Alfredo Chacaltana Hernández no presentaron sus comentarios.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Wilder Iván Lescano Segura**, identificado con DNI 21544340, **sub gerente de Obras Públicas**, período del 10 de julio de 2013 al 7 de octubre de 2014, según Resoluciones de Gerencia General n.º 034-2013-GG-MPI de 10 de julio de 2013 y n.º 0038-2014-GG-AMPI de 7 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 21); por haber emitido el Informe n.º 1018-2014-SGOP-GDU-MPI de 16 de setiembre de 2014, en el que se pronunció por la procedencia de la ampliación de plazo n.º 1 solicitada por el contratista y le dio trámite, pese a que la misma resultaba improcedente al ser presentada fuera del plazo vigente de ejecución de la obra, dando lugar a su aprobación mediante Resolución de Alcaldía



⁶⁸ Ley de Contrataciones del estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017:

Artículo n.º 4.- Principios que rigen las contrataciones.

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

[...]

b) **Principio de Moralidad:** Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

[...]

d) **Principio de Imparcialidad:** Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento de los postores y contratistas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

0065



Página 63 de 80

n.º 600-2014-AMPI de 26 de setiembre de 2014; lo que no permitió la aplicación de la penalidad máxima al contratista por S/ 339 941,36.

Asimismo, por haber permitido que el contratista no ejecute en forma oportuna la partida 03.00 Sistema de utilización en media tensión, suscribiendo en representación de la Entidad el acta de paralización de obra n.º 2, pese a que la demora y dilación en el trámite de elaboración y aprobación del expediente técnico eléctrico para la ejecución de la misma, era responsabilidad del contratista y no de la entidad, generando de esta manera retraso en la culminación de la obra.

Al respecto, era de aplicación el artículo 49º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 165º, 201º y 205º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF⁶⁹, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013, cláusula quinta y décimo cuarta; y, bases integradas Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo III "Del contrato", numeral 3.12 y Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", Capítulo I "Generalidades", numeral 1.8.

Por consiguiente, incumplió la función establecida en el numeral 9 del artículo 98º de Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MPI de 10 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 9**), según el cual es función de la Sub Gerencia de Obras Públicas: "9) Controlar el cumplimiento de los contratos de ejecución de obras, emitiendo opinión técnica y cálculo de penalidades por moras u otras, a que se hacen merecedoras los contratistas".

Finalmente, incumplió la sexta función establecida en el literal c) Funciones Específicas, numeral 1 Director de Programa Sectorial I – Sub Gerencia de Obras Públicas – Gerencia de Desarrollo Urbano del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 563-2006-AMPI de 26 de diciembre de 2006⁷⁰ (**Apéndice n.º 9**), según la cual le correspondía "Evaluar y supervisar los actos administrativos de las Unidades Orgánicas a su cargo".

- **Javier Arturo Salcedo Cabezas**, Identificado con DNI 21521484, gerente de Desarrollo Urbano, período del 9 de julio 2013 al 5 de enero de 2015, según Resoluciones de Alcaldía n.º 354-2013-AMPI de 9 de julio de 2013 y n.º 008-2015-AMPI de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 27**); por haber emitido el Informe n.º 1509-2014-GDU-MPI de 16 de setiembre de 2014, en el que dio trámite a la ampliación de plazo n.º 1 solicitada por el contratista, pese a que la misma resultaba improcedente al ser presentada fuera del plazo vigente de ejecución de obra, dando lugar a su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.º 600-2014-AMPI de 26 de setiembre de 2014; no permitiendo la aplicación de la penalidad máxima al contratista por S/ 339 941,36.

Al respecto, era de aplicación el artículo 49º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 165º, 201º y 205º del Decreto Supremo

⁶⁹ Modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.

⁷⁰ Cabe precisar que la entidad actualizó el Reglamento de Organización y Funciones mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MPI de 10 de febrero de 2014; sin embargo, a la fecha de los hechos seguía vigente el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 563-2006-AMPI de 26 de diciembre de 2006.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 64 de 80

n.º 184-2008-EF⁷¹, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013, cláusula quinta y décimo cuarta; y, bases integradas Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo III "Del contrato", numeral 3.12 y Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", Capítulo I "Generalidades", numeral 1.8.

Por consiguiente, incumplió las funciones establecidas en los numerales 3 y 31 del artículo 95º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MPI de 10 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 9**), según las cuales correspondía a la Gerencia de Desarrollo Urbano: "3) Administrar y resolver los expedientes administrativos, de su competencia y 31) Realizar el control previo y concurrente a las operaciones, actividades y tareas asignadas".

Asimismo, incumplió la segunda función establecida en el literal c) Funciones Específicas, numeral 1 Director de Programa Sectorial II – Gerencia de Desarrollo Urbano del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 563-2006-AMPI de 26 de diciembre de 2006⁷² (**Apéndice n.º 9**), según la cual le correspondía "Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la dependencia".

- Jorge Luis Chacalizaza Espinoza, identificado con DNI 21438550, gerente de Asesoría Jurídica, período del 1 de agosto de 2013 al 5 de enero de 2015, según Resoluciones de Alcaldía n.º 0422-2013-AMPI de 1 de agosto de 2013 y n.º 04-2015-AMPI de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 28**); por haber emitido el Oficio n.º 1014-2014-GAJ-MPI de 22 de setiembre de 2014, haciendo suyo el Informe Legal n.º 090-2014-GAJ-MPI/MBS de 22 de setiembre de 2014, con el cual se opinó por la procedencia la ampliación de plazo n.º 1 solicitada por el contratista, pese a que legalmente no procedía al haberse presentado la misma fuera del plazo vigente de ejecución de obra, dando lugar a su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.º 600-2014-AMPI de 26 de setiembre de 2014; lo que no permitió la aplicación la penalidad máxima al contratista de S/ 339 541,36.

Al respecto, era de aplicación el artículo 49º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 165º, 201º y 205º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF⁷³, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013, cláusula quinta y décimo cuarta; y, bases integradas Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo III "Del contrato", numeral 3.12 y Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", Capítulo I "Generalidades", numeral 1.8.

Por consiguiente, incumplió las funciones establecidas en los numerales 2, 3 y 15 del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MPI de 10 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 9**), según las cuales correspondía a la Gerencia de Asesoría Jurídica: "Emitir opinión en los procedimientos administrativos puestos a su consideración", "Emitir opinión especializada, sobre materias jurídicas

⁷¹ Modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.

⁷² Cabe precisar que la entidad actualizó el Reglamento de Organización y Funciones mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MPI de 10 de febrero de 2014; sin embargo, a la fecha de los hechos seguía vigente el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 563-2006-AMPI de 26 de diciembre de 2006.

⁷³ Modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 65 de 80

cuando le sea requerida por los diferentes órganos de la Municipalidad" y "Realizar control previo y concurrente a las operaciones, actividades y tareas asignadas".

Asimismo, incumplió la tercera y séptima función establecida en el literal c) Funciones Específicas, numeral 1 Director de Sistema Administrativo II – Gerencia de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 563-2006-AMPI de 26 de diciembre de 2006⁷⁴ (**Apéndice n.º 9**), según las cuales le correspondía: "Supervisar la labor del personal directivo y profesional" y "Asesorar a funcionarios y a dependencias en asuntos de derecho administrativo y municipal".

- **Gustavo Enrique Ponce Farfán**, identificado con DNI 21465981, **sub gerente de Obras Públicas**, periodo del 5 de enero de 2015 al 30 de julio de 2015, según Resoluciones de Alcaldía n.º 037-2015-AMPI de 5 de enero de 2015 y 517-2015-AMPI de 30 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 24**); por no observar el contenido de la liquidación de obra presentada por el contratista mediante Carta n.º 004-2015/CONSORCIO PARCONA/LPNº 002-2013-CELP-MPI de 30 de marzo de 2015, y no calcular y aplicar la penalidad máxima al contratista de S/ 339 541,36, por el retraso injustificado de ciento cinco (105) días calendario correspondientes a la paralización de obra n.º 2 por causas imputables al contratista, y que no contaron con solicitud ni resolución de aprobación de ampliación de plazo; con lo cual habría ocasionado perjuicio económico a la entidad por el monto antes citado, así como haber dejado consentir la liquidación de obra al no haber corrido traslado oportuno de esta a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la entidad para su revisión y pronunciamiento de acuerdo a sus funciones, generando que la entidad apruebe la liquidación fuera del plazo de ley cuando esta ya se encontraba consentida, todo ello en perjuicio de los intereses institucionales.

Al respecto, era de aplicación el artículo 49º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 165º, 201º, 205º y 211º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF⁷⁵, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013, cláusula quinta y décimo cuarta; y, bases integradas Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo III "Del contrato", numeral 3.12 y Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", Capítulo I "Generalidades", numeral 1.8.

Por consiguiente, incumplió su función establecida en el numeral 9 del artículo 98º de Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MPI de 10 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 9**) concordante con el numeral 9 del artículo 325º del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 332-2015-AMPI de 14 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 9**), según los cuales le correspondía a la Sub Gerencia de Obras Públicas, así como al sub gerente de Obras Públicas: "9) Controlar el cumplimiento de los contratos de ejecución de obras, emitiendo opinión técnica y cálculo de penalidades por mora u otras, a que se hacen merecedores los contratistas".



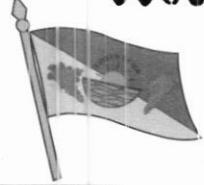
⁷⁴Cabe precisar que la entidad actualizó el Reglamento de Organización y Funciones mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MPI de 10 de febrero de 2014; sin embargo, a la fecha de los hechos seguía vigente el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 563-2006-AMPI de 26 de diciembre de 2006.

⁷⁵ Modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0068



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 66 de 80

- **Elton David Huamani Rojas**, identificado con DNI n.º 41519789; monitor de proyectos de inversión de la Sub Gerencia de Obras Públicas, periodo agosto de 2014 y mayo a junio de 2015, según Orden de Servicio n.º 2231 (**Apéndice n.º 29**), por haber concluido a través del Informe n.º 050-2014-EDHR-SGOP-GDU-MPI de 12 de agosto de 2014, que era procedente la ampliación de plazo n.º 1 solicitada por el contratista Consorcio Parcona, a pesar que la misma resultaba improcedente al ser presentada fuera del plazo vigente de ejecución de obra, dando lugar a su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.º 600-2014-AMPI de 26 de setiembre de 2014; lo que no permitió la aplicación de la penalidad máxima al contratista por S/ 339 541,36.

Asimismo, al haber emitido el Informe n.º 028-2015-SGOP-GDU-MPI de 27 de mayo de 2015, en el que luego de haber evaluado la liquidación de obra, no dejó constancia de que correspondía la aplicación de penalidades al contratista por el retraso injustificado de ciento cinco (105) días calendario correspondiente a la paralización de obra n.º 2, debido a que no existía solicitud ni resolución de aprobación de una ampliación de plazo n.º 2, dando lugar a su consentimiento y posterior aprobación sin la deducción correspondiente, con lo cual ocasionó a la entidad perjuicio económico por S/ 339 541,36.

Al respecto, era de aplicación el artículo 49º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 165º, 201º y 205º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF⁷⁶, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013, cláusula quinta y décimo cuarta; y, bases integradas Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo III "Del contrato", numeral 3.12 y Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", Capítulo I "Generalidades", numeral 1.8.

De ese modo incumplió su deber de neutralidad establecido en el numeral 1 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante Ley n.º 27815, según el cual todo servidor público: "Debe actuar con absoluta imparcialidad política económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".

Cabe indicar que con relación a la emisión del Informe n.º 050-2014-EDHR-SGOP-GDU-MPI de 12 de agosto de 2014, sin bien no se ha evidenciado documentación referente a vínculo que tenía el señor Elton David Huamani Rojas con la Entidad en el periodo de emisión del mencionado informe; sin embargo, se evidencia la relación o vínculo con la entidad, a partir de 13 de agosto de 2014, mediante la suscripción del Contrato de Servicio de Consultoría n.º 108-2014-GG-MPI. (**Apéndice n.º 29**).

- **Elena Isabel Cabrera Pacheco**, identificada con DNI 21490445; abogada contratada por la Municipalidad Provincial de Ica, período del 1 de setiembre al 31 de octubre de 2014, según Contrato de Servicios n.º 0050-2014-GG-MPI de 16 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 30**); por haber emitido el Informe Técnico Legal n.º 068-2014-MPI-GDU/SGOP ALE/EICP de 16 de setiembre de 2014, dirigido al sub gerente de Obras Públicas, opinando que resultaba pertinente la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 solicitada por el contratista Consorcio Parcona, pese a que la misma resultaba improcedente al ser presentada fuera del plazo vigente de ejecución de

⁷⁶ Modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0069



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 67 de 80

obra, dando lugar a su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.º 600-2014-AMPI de 26 de setiembre de 2014; lo que no permitió la aplicación de penalidad máxima al contratista de S/ 339 541,36.

Al respecto, era de aplicación el artículo 49º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 165º, 201º y 205º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF⁷⁷, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013, cláusula quinta y décimo cuarta; y, bases integradas Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo III "Del contrato", numeral 3.12 y Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", Capítulo I "Generalidades", numeral 1.8.

De ese modo incumplió su deber de neutralidad establecido en el numeral 1 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante Ley n.º 27815, según el cual todo servidor público: "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".

- **Marvin Rosmilo Bernaola Salcedo**, identificado con DNI 40111238, abogado contratado por la Municipalidad Provincial de Ica, por el período de setiembre a diciembre de 2014, según Contrato de Servicios n.º 0075-2014-GG-MPI de 15 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 31); por haber emitido el Informe Legal n.º 090-2014-GAJ-MPI/MBS de 22 de setiembre de 2014, pronunciándose en forma favorable por la procedencia de la ampliación de plazo n.º 1 solicitada por el contratista mediante Consorcio Parcona, pese a que la misma resultaba improcedente al ser presentada fuera del plazo vigente de ejecución de obra, dando lugar a su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.º 600-2014-AMPI de 26 de setiembre de 2014; lo que no permitió la aplicación de la penalidad máxima al contratista de S/ 339 541,36.

Al respecto, era de aplicación el artículo 49º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 165º, 201º y 205º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF⁷⁸, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013, cláusula quinta y décimo cuarta; y, bases integradas Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo III "Del contrato", numeral 3.12 y Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", Capítulo I "Generalidades", numeral 1.8.

De ese modo incumplió su deber de neutralidad establecido en el numeral 1 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante Ley n.º 27815, según el cual todo servidor público: "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".



⁷⁷ Modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.

⁷⁸ Modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



0070

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 68 de 80

También han participado en los hechos observados el Consorcio Horizonte representado por el señor **Uberto Alcides Ochante Fajardo** identificado con DNI 21470204, como representante legal y por el ingeniero **Jesús Peregrín Berrocal Navarro** identificado con DNI 21446611, como jefe de supervisión, período del 23 de abril de 2014 al 18 de noviembre de 2015⁷⁹, según contrato de Supervisión de Obra n.º 0025-2014-GG-MPI de 23 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 16**); quienes al emitir el Informe n.º 05-2014-CONSORCIO HORIZONTE/RL de 30 de julio de 2014, opinaron en forma favorable por la procedencia de la ampliación de plazo n.º 1 solicitada por el contratista, pese a que la misma resultaba improcedente al ser presentada fuera del plazo vigente de ejecución de obra, dando lugar a su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.º 600-2014-AMPI de 26 de setiembre de 2014; lo que no permitió la aplicación de la penalidad máxima al contratista de S/ 339 541,36.

Asimismo, el señor Uberto Alcides Ochante Fajardo, como representante legal y el señor Jesús Peregrín Berrocal Navarro como jefe de supervisión, suscribieron el acta de paralización n.º 2, pese a que la demora y dilación en el trámite de elaboración y aprobación del expediente técnico eléctrico para la ejecución de la partida 03.00 Sistema de utilización en media tensión, era responsabilidad del contratista y no de la entidad.

Finalmente, por haber emitido el Informe n.º 01-2015-JPBN-JS/SO de mayo de 2015, suscrito por el señor Uberto Alcides Ochante Fajardo como representante legal y el señor Jesús Peregrín Berrocal Navarro como jefe de supervisión, en el que se pronunciaron sin observaciones a la liquidación de obra, a pesar que la ampliación de plazo n.º 2 consignada por ciento cinco (105) días calendarios en relación a la paralización de obra n.º 2 por causas imputables al contratista, no fue solicitada por el contratista ni aprobada por la entidad, sin que hayan observado el retraso injustificado en la culminación de la obra incurrido por el contratista, a efecto que se consigne este hecho en la liquidación para efecto de aplicación de penalidades, con lo cual ocasionaron a la entidad perjuicio económico por el monto antes citado, correspondiente a las penalidades no aplicadas por retraso injustificado.

Al respecto, era de aplicación el artículo 49º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 165º, 201º, 205º y 211º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF⁸⁰, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013, cláusula quinta y décimo cuarta; y, bases integradas Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo III "Del contrato", numeral 3.12 y Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", Capítulo I "Generalidades", numeral 1.8.

Por consiguiente, los señores Uberto Alcides Ochante Fajardo y Jesús Peregrín Berrocal Navarro, incumplieron su función establecida en el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que establece: "[...] La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato"; así como

⁷⁹ Fecha en que se aprobó la liquidación de obra mediante Resolución de Alcaldía n.º 731-2015-MPI/A de 18 de noviembre de 2015.
⁸⁰ Modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 69 de 80

A-1
J
X

su función de revisar la liquidación de obra contemplada en la cláusula quinta del contrato de supervisión de obra n.º 0025-2014-GG-MPI de 23 de abril de 2014 (**Apéndice n° 16**).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente, con excepción de **Ubero Alcides Ochante Fajardo (representante legal del Consorcio Horizonte)**, a quien no se le identifica responsabilidad administrativa funcional al no existir un vínculo laboral con la Entidad; sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se encuentre inmerso.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 70 de 80

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Ica, región Ica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité especial a cargo de la Licitación Pública n.º 002-2013-CELP-MPI, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Coliseo Municipal del Distrito de Parcona", admitió y calificó la propuesta técnica del postor Consorcio Parcona, otorgándole la buena pro por S/ 3 395 413.61, pese a que no cumplió con acreditar con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en las bases integradas con relación al equipo mínimo asignado a la ejecución de obra, al no acreditar la disponibilidad del cargador frontal de 175Kw y un martillo rompe pavimento eléctrico. Asimismo, la administración municipal suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013, con el contratista Consorcio Parcona, pese a que presentó la documentación requerida en las bases en forma incompleta y fuera del plazo legal previsto.

Al respecto, eran de aplicación los artículos 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF⁸¹, respecto a los, requisitos para la admisión de propuestas y procedimiento de calificación y evaluación de propuestas; concordante con el numeral 1.14.1 del Capítulo I "Etapas del proceso de selección", Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", y numeral 3 del Capítulo III "Requerimientos técnicos mínimos", Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", respecto a la evaluación técnica y equipo mínimo asignado a la ejecución de la obra, de las bases integradas de 4 de setiembre de 2013.

Así como el artículo 148°, numerales 1 y 3 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los plazos y procedimientos para suscribir el contrato concordante con el numeral 3.1 del Capítulo III "Del Contrato", Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", respecto al perfeccionamiento de contrato, de las bases integradas de 4 de setiembre de 2013.

De ese modo, se afectó la transparencia e imparcialidad con la que debe actuar todo funcionario o servidor público en la realización de los actos propios de su cargo que se relacionan con los contratos y operaciones en las que participan en nombre y/o representación del Estado; debido al accionar de los miembros del comité especial y servidores de la Entidad, quienes en el ejercicio de sus atribuciones orientaron su accionar a contratar con el Consorcio Parcona.

(Observación n.º 1)

2. La gestión municipal excedió el plazo legal para absolver la consulta formulada por el contratista Consorcio Parcona a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del Coliseo Municipal del Distrito de Parcona, Provincia de Ica - Ica", respecto a la ejecución de la sub partida **01.01.02.02.05** Suministro e instalación de piso multideportivo para interior.



⁸¹ Modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0073



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 71 de 80

Al respecto, eran de aplicación los artículos 196° y 205° del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF⁸², Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre consultas sobre ocurrencias en obra y demoras injustificadas en la ejecución de obra; cláusula quinta contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013, sobre plazo de ejecución de obra; y, las bases integradas, Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", Capítulo I "Generalidades", numeral 1.8, sobre plazo de ejecución de la obra.

La situación descrita se originó por la conducta del inspector de obra y sub gerente de Obras Públicas recaída en la misma persona, quien no cauteló que la entidad absolviera la consulta formulada por el contratista en el plazo legal establecido, por el contrario aceptó la paralización de obra n.º 1 y con ello ocasionó un retraso de ciento treinta y seis (136) días calendario en la culminación de la obra, afectando la puesta en uso de la infraestructura.

(Observación n.º 2)

3. Durante la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del Coliseo Municipal del Distrito de Parcona, Provincia de Ica – Ica", se aprobó la ampliación de plazo n.º 1, mediante Resolución de Alcaldía n.º 600-2014-AMPI de 26 de setiembre de 2014, la misma que se sustentó en la afectación de la ejecución de la partida 01.01.02.02.05 Suministro e instalación de piso multideportivo para interior, pese a que el mismo resultaba improcedente por haberse solicitado fuera del plazo vigente de ejecución de obra, lo que no permitió aplicar al contratista las penalidades por ciento sesenta y seis (166) días calendario de retraso en la ejecución de la obra.

Por otro lado, se autorizó la paralización de obra n.º 2 por demora en la elaboración y aprobación del expediente técnico eléctrico ante la concesionaria Electro Dunas S.A., para la ejecución de la partida 03 Sistema de utilización en media tensión que comprendía la sub partida 03.01 Sistema de utilización en media tensión incluye transformador de 160 kva 10-22.9/0.38-0.22 kv trifásico, postes y cables; causal atribuble al contratista y sujeto de penalidad, consintiéndose la liquidación de obra por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad, aprobándose posteriormente la misma mediante Resolución de Alcaldía n.º 731-2015-MPI/A de 18 de noviembre de 2015, sin aplicarse la penalidad máxima al contratista por dicho período paralizado, que no contó con requerimiento de ampliación de plazo ni aprobación de la entidad.

Al respecto, era de aplicación el artículo 49° del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, sobre obligación del contratista de cumplir con lo pactado; artículos 165°, 201°, 205° y 211° del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF⁸³, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre penalidades por mora en la ejecución de la prestación, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de obra y procedimiento para la aprobación de liquidación de obra; contrato de ejecución de obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013, cláusula quinta y décimo cuarta, sobre plazo de ejecución de obra y penalidad por atraso injustificado; y, bases integradas Sección General "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo III "Del contrato", numeral 3.12 y Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de

⁸² Modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.

⁸³ Modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 72 de 80

selección", Capítulo I "Generalidades", numeral 1.8, sobre penalidades e incumplimiento de contrato y plazo de ejecución de la obra.

De ese modo se afectó la imparcialidad y moralidad con la que debe actuar todo funcionario o servidor público en la realización de los actos propios de su cargo que se relacionan en los contratos y operaciones en las que participan en nombre y/o representación del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 339 451,36, correspondiente a la penalidad máxima no aplicada al contratista.

(Observación n.º 3)

4. Falta de procedimientos definidos y documentados que aseguren el cumplimiento de la normativa en el proceso de contratación y ejecución contractual, asimismo en la suscripción del contrato, denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno 3.1 Procedimientos de autorización y aprobación, 3.2 Segregación de funciones y 3.9 Revisiones de procesos, actividades y tareas, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, al poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos y legalidad de las contrataciones de obras, situación originada por la falta de implementación de directivas internas que regulan los procedimientos internos para procesos de selección, suscripción de contrato, ampliaciones de plazo, liquidación y supervisión de obra.

(Deficiencia de control interno n.º 1)

5. Contratación y asignación de funciones a personal por servicios no personales, ajenas al objeto de su contratación, denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno 1.6 Competencia profesional, 1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad y 3.1 Procedimientos de autorización y aprobación, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, al exponer a la Entidad a posibles errores, situación originada por la falta de implementación de procedimientos de autorización, aprobación, asignación de autoridad y responsabilidad.

(Deficiencia de control interno n.º 2)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0075



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 73 de 30

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Ica, región Ica, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.º 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador, respecto de los servidores y ex servidores señalados en el presente Informe.
(Conclusiones n.ºs 1, 2 y 3).
2. Comunicar al titular de la entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los servidores y ex servidores comprendidos en las observaciones n.ºs 1, 2 y 3 reveladas en el Informe.
(Conclusiones n.ºs 1, 2 y 3).

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, región Ica:

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Ica, el contenido del presente Informe para que inicie las acciones legales respecto a las personas comprendidas en las observaciones 1 y 3 de carácter penal, reveladas en el Informe.
(Conclusiones n.º 1 y 3).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Que la Gerencia de Administración disponga a los comités especiales de procedimientos de selección, implementen mecanismos de verificación y control del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos para determinar la admisibilidad de propuestas, evitando hechos recurrentes como la evaluación de propuestas que no cumplan estos requisitos.

Asimismo, disponer a la Sub Gerencia de Logística e Informática aplicar los procedimientos correspondientes a los postores que no cumplen con la presentación de la documentación para la suscripción de contrato en los plazos establecidos, comunicando al OSCE para las acciones pertinentes.

(Conclusión n.º 1)

5. Que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y las unidades técnicas de la entidad, elaboren una directiva que regule el procedimiento formal, y unidades orgánicas intervenientes, para autorizar las paralizaciones de obras, estableciendo responsabilidades para aquellos casos en que se aprueben paralizaciones de obra por causas imputables al contratista.

(Conclusiones n.º 2 y 3)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 74 de 80

6. Que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y las unidades técnicas de la entidad, elaboren una directiva que contemple los procedimientos formales para la aprobación de ampliaciones de plazo y liquidaciones de obra, determinándose las unidades orgánicas responsables de emitir pronunciamiento respecto a las cuestiones técnicas y legales, así como los plazos con los que cuenta cada área a fin de no exceder los plazos máximos previstos en la normativa; debiéndose además encargar a las áreas técnicas de la Entidad, las labores de seguimiento y control de dichos plazos.
(Conclusiones n.º 3)
7. Que la Gerencia Municipal, disponga y cautele que las unidades orgánicas involucradas, efectúen la identificación y análisis de los riesgos asociados a los procesos de contratación de obras y ejecución contractual, y se elaboren las directivas, que de manera específica y detallada, precisen los procedimientos de control, roles y responsabilidades de los servidores que intervienen en los procesos de contratación y ejecución de obras, en concordancia con los lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno.
(Conclusión n.º 4).
8. Que la Gerencia de Administración en coordinación con las unidades orgánicas de la Entidad, determine la necesidad de capacidad operativa por cada unidad orgánica y se definan y adecúen los perfiles para la contratación del personal idóneo y capacitado disponiéndose que la contratación de personal para realizar labores permanentes, se realice a través de modalidades establecidas para ejercer estas funciones, como la de Contrato Administrativo de Servicios-CAS, previo concurso público.
(Conclusión n.º 5)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 75 de 80

VI. RELACIÓN DE APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.º 2** Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 3** Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4** Ficha Técnica de Obra.
- Apéndice n.º 5** Informe Técnico n.º 001-2016-OCI-MPI/FAAG de 23 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 6** Fotocopias autenticadas de las pruebas de recorrido de la sub Gerencia de Logística e Informática, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Secretaría General y Alcaldía.
- Apéndice n.º 7** Fotocopias autenticadas y visadas por la Sub Gerencia de Logística e Informática, del Expediente de contratación de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Coliseo Municipal del Distrito de Parcona-Ica-Ica", que contiene, entre otros:
- Resolución de Alcaldía n.º 365-2013-AMPI de 12 de julio de 2013.
 - Acta de Reunión del Comité Especial de 4 de setiembre de 2013.
 - Propuesta técnica y económica del Consorcio Parcona.
 - Acta de Adjudicación Directa Pública n.º 0002-2013-CELP-MPI, contratación de la ejecución de la "Mejoramiento y Ampliación del Coliseo Municipal del Distrito de Parcona-Ica-Ica" de 17 de setiembre de 2013.
 - Contrato de Ejecución de Obra n.º 018-2013-GG-MPI de 27 de setiembre de 2013.
 - Carta n.º 002 LP n.º 0002-2013/CELP-MPI de 27 de setiembre de 2013
- Apéndice n.º 8** Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Gerencia General n.º 036-2013-GG-MPI de 12 de julio de 2013 y n.º 04-2014-GG-MPI de 5 de marzo de 2014.
- Apéndice n.º 9** Fotocopias autenticadas de:
- Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 563-2006-AMPI de 26 de diciembre de 2006.
 - Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-AMPI de 10 de febrero de 2014.
 - Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 332-2015-AMPI de 14 de mayo de 2015.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 76 de 80

Apéndice n.º 10 Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Gerencia General n.º 063-2013-AMPI de 31 de enero de 2013 y n.º 02-2015-AMPI de 5 de enero de 2015.

Apéndice n.º 11 Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.º 0348-2013-AMPI de 5 de julio de 2013 y n.º 01-2015-AMPI de 5 de enero de 2015.

Apéndice n.º 12 Fotocopias autenticada del Expediente Técnico de Obra, el cual contiene entre otros:

- Oficio n.º 411-2012-A/MDP de 12 de diciembre de 2012.
- Acuerdo de Concejo n.º 012-2013-MPI de 25 de enero de 2013
- Convenio Específico de Cooperación Institucional el 8 de febrero de 2013
- Resolución de Alcaldía n.º 164-2013-AMPI de 25 de marzo de 2013.

Apéndice n.º 13 Fotocopias autenticada del Acta de entrega de terreno de 11 de octubre de 2014.

Apéndice n.º 14 Fotocopias autenticadas del cuaderno de obra, el cual contiene los asientos n.º 03,137, 183,186, 189,191, 192, 193, 217,243, 245, 246, 247, 248, 251, 252, 253 y 254.

Apéndice n.º 15 Fotocopias autenticadas del Memorando n.º 0301-2013-GDU-MPI de 15 de octubre de 2013.

Apéndice n.º 16 Fotocopias autenticadas del contrato de supervisión de obra n.º 0025-2014-GG-MPI de 23 de abril de 2014.

Apéndice n.º 17 Fotocopias autenticadas de la valorización de obra n.º 4, la cual contiene, entre otros :

- Carta N° 0002-2014/CONSORCIO PARCONA/LP N° 002-2013-CELP-MPI recibida el 12 de febrero de 2014.
- Informe n.º 001-2014-ING.WILS-IO-SGOP-GDU de 17 de febrero de 2014.
- Informe n.º 0194-2014-SGOP-GDU de 17 de febrero de 2014.

Apéndice n.º 18 Fotocopias autenticadas del expediente de ampliación de plazo n.º 1, el cual contiene, entre otros:

- Carta n.º 006-2014/CONSORCIO PARCONA/LP N° 0002-2013-CELP-MPI, de 13 de febrero de 2014.
- Acta de Paralización de Obra de 7 de marzo de 2014.
- Carta n.º 0032-2014/CONSORCIO PARCONA/LP. N° 0002-2013-CELP-MPI de 28 de abril de 2014.
- Carta n.º 487-2014-SGOP-GDU-MPI de 9 de julio de 2014.
- Informe n.º 03-2014-CONSORCIO HORIZONTE/RL de 14 de julio de 2014.
- Carta n.º 517-2014-SGOP-GDU-MPI de 21 de julio de 2014.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 77 de 80

- Acta de Reinicio de Obra de 22 de julio de 2014.
- Carta n.º 040-2014/CONSORCIO PARCONA/LP N° 002-2013-CELP-MPI de 23 de julio de 2014.
- Informe n.º 05-2014-CONSORCIO HORIZONTE/RL de 30 de julio de 2014.
- Informe n.º 050-2014-EDHR-SGOP-GDU-MPI de 12 de agosto de 2014
- Informe Técnico Legal n.º 068-2014-MPI-GDU/SGOP-ALE/EICP de 16 de setiembre de 2014.
- Informe n.º 1018-2014-SGOP-GDU-MPI de 16 de setiembre de 2014
- Informe n.º 1509-2014-GDU-MPI de 16 de setiembre de 2014.
- Informe Legal n.º 090-2014-GAJ-MPI/MBS de 22 de setiembre de 2014.
- Oficio n.º 1014-2014-GAJ-MPI de 22 de setiembre de 2014.
- Resolución de Alcaldía n.º 600-2014-AMPI de 26 de setiembre de 2014.

Apéndice n.º 19

Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.º 122-2014-SGOP-GDU-MPI de 28 de marzo de 2014.
- Carta n.º 027-2014-MDP/SGIDU/CJBT de 1 de abril de 2014.
- Documento s/n de 10 de abril de 2014.
- Oficio n.º 031-2014-SGIDU/MDP de 15 de abril de 2014.
- Oficio n.º 0227-2014-SGOP-GDU-MPI de 24 de abril de 2014.

Apéndice n.º 20

Fotocopias simples visadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano, delos documentos siguientes:

- Carta n.º 004-2015/CONSORCIO PARCONA/LP N° 002-2013-CELP-MPI de 30 de marzo de 2015.
- Oficio n.º 115-2015-SGOP-GDU-MPI de 30 de marzo de 2015
- Carta N° 09-2015-CONSORCIO HORIZONTE EIRL de 29 de abril de 2015
- Informe n.º 028-2015-SGOP-GDU-MPI de 27 de mayo de 2015
- Oficio n.º 176-2015-SGOP-GDU-MPI de 27 de mayo de 2015
- Carta n.º 006-2015/CONSORCIO PARCONA/LP N°002-2013-CELP-MPI, de 12 de junio de 2015. (liquidación)
- Oficio n.º 195-2015-SGOP-GDU-MPI de 12 de junio de 2015
- Carta n.º 037-2015-CONSORCIO HORIZONTE/RL de 30 de junio de 2015.
- Informe n.º 040-2015-EDHR/CO/LI/MPI de 17 de agosto de 2015.
- Informe Legal n.º 006-2015-MPI-SGSLO-ALE/AIEC de 23 de setiembre de 2015.
- Informe n.º 124-2015-SGSLO-GDU-MPI de 29 de setiembre de 2015.
- Informe n.º 248-2015-GDU-MPI de 30 de setiembre de 2015
- Carta n.º 009-2015/CONSORCIO PARCONA/LP N° 002-2013-CELP-MPI de 28 de octubre de 2015
- Informe Legal n.º 008-2015-MPI-SGSLO-ALE/AIEC de 28 de octubre de 2015
- Informe n.º 347-2015-GDU-MPI de 29 de octubre de 2015
- Informe Legal n.º 145-2015-GAJ-JBR-MPI de 11 de noviembre de 2015
- Oficio n.º 1316-2015-GAJ-MPI, recibido el 11 de noviembre de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.º 731-2015-MPI/A de 18 de noviembre de 2015.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 78 de 80

Apéndice n.º 21 Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Gerencia General n.º 034-2013-GG-MPI de 10 de julio de 2013 y n.º 038-2014-GG-MPI de 7 de octubre de 2014.

Apéndice n.º 22 Copia simple de la Opinión n.º 049-2014/DTN del Organismo Superior de Contrataciones con el Estado- OSCE, de 14 de julio de 2014.

Apéndice n.º 23 Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- Carta n.º 0004-2014/CONSORCIO PARCONA /LP N° 0002-2013-CELP-MPI, de 13 de febrero de 2014.
- Oficio n.º 123-2014-SGOP-GDU-MPI de 17 de marzo de 2014.
- Oficio n.º 024-SGIDU/MDP de 21 de marzo de 2014.
- Documento UGC-541-2014 de 31 de marzo de 2014.
- Carta n.º 028-2014-MDP/SGIDU/CJBT, de 1 de abril de 2014.
- Documento s/n de 21 de abril de 2014.
- Documento UGC-227-2014/PO de 2 de mayo de 2014.
- Documento s/n de fecha de 14 de mayo de 2014.
- Documento UGC-991-2014/PO de 6 de junio de 2014.
- Documento s/n de 19 de junio de 2014.
- Documento UGC-1225-2014/PO de 8 de julio de 2014.
- Carta n.º 034-2014/CONSORCIO PARCONA/LP N° 002-2013-CELP-MPI de 10 de julio de 2014.
- Documento s/n de 18 de agosto de 2014.
- Acta de paralización n.º 2 de 21 de agosto de 2014.
- Documento UGC-1655-2014/PO de 9 de setiembre de 2014.
- Documento s/n de 19 de setiembre de 2014.
- Documento UGC-1802-2014/PO de 6 de octubre de 2014.
- Documento s/n de 14 de octubre de 2014.
- Carta UGC-1949-2014/PO de 28 de octubre de 2014.
- Documento s/n de 6 de noviembre de 2014
- Cuaderno de la obra "Sistema de utilización en 10/22.9 kv para la electrificación de la ampliación de carga del Coliseo Municipal de Parcona", que contiene el asiento n.º 2 de 13 de noviembre de 2014, del
- Acta de Reinicio de obra de 4 de diciembre de 2014.

Asimismo fotocopias simples de:

- Carta n.º 032-2014/CONSORCIO PARCONA/LP. N° 0002-2013-CELP-MPI de 13 de junio de 2014.
- Carta n.º 050-2014/CONSORCIO PARCONA/LP N° 002-2013-CELP-MP, de 28 de noviembre de 2014.

Apéndice n.º 24 Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.os 037-2015-AMPI de 5 de enero de 2015 y 517-2015-AMPI de 30 de julio de 2015.

Apéndice n.º 25 Fotocopias autenticadas de los documentos recibidos por la comisión auditora, según se detalla:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



0081

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 79 de 80

- Informe n.º 1-2016-S de 23 de mayo de 2016, consorcio horizonte responde sobre las ampliaciones de plazo
- Carta n.º 005-2016/CONSORCIO PARCONA/LP N° 002-2013-CELP-MPI de 1 de julio de 2016.
- Oficio N°430-2016-SG-MPI de 6 de julio de 2016.
- Oficio N° 988-2016-GDU-MPI de 18 de noviembre de 2016.

Apéndice n.º 26

Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 518-2015-AMPI de 30 de julio de 2015 y n.º 459-2016-AMPI de 2 de setiembre de 2016.

Apéndice n.º 27

Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.º 354-2013-AMPI de 9 de julio de 2013 y n.º 008-2015-AMPI de 5 de enero de 2015.

Apéndice n.º 28

Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.º 422-2013-AMPI de 1 de agosto de 2013 y n.º 04-20105-AMPI de 5 de enero de 2015.

Apéndice n.º 29

Copias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 374-15 de 5 de octubre de 2010, que contiene la Orden de Servicio n.º 2231 de 21 de setiembre de 2015, Informe de Actividades Realizadas y términos de referencia del señor Elton David Huamán Rojas.

Apéndice n.º 30

Copias autenticadas del Contrato de Servicios n.º 0050-2014-GG-MPI de 16 de setiembre de 2014 y términos de referencia de la señora Elena Isabel Cabrera Pacheco

Apéndice n.º 31

Copias autenticadas del Contrato de Servicios n.º 0075-2014-GG-MPI de 15 de diciembre de 2014 y términos de referencia del señor Marvin Rosmilo Bernaola Salcedo

Ica, 17 de agosto de 2017

Raúl Eduardo Almora Hernández
Jefe de comisión

Walter Américo Quiroga Trujillo
Supervisor de la comisión

Félix Armando Aroní Geldres
Ingeniero Civil
Reg. CIP n.º 110065

Blanca Consuelo Valencia Deunis
Abogado
Reg. CAC n.º 192



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

0082



INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2016-2-0406

Página 80 de 80

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe, ha revisado el presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

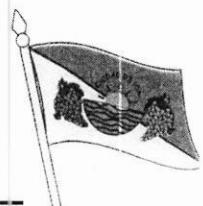
Ica, 17 de agosto de 2017

Walter Américo Quiroga Trujillo
Jefe del Órgano de Control Institucional



Municipalidad Provincial de Ica

Órgano de Control Institucional



OFICIO N° 502-2017-OCI-MPI

Señor:

Pedro Ramos Loayza

Alcalde

Municipalidad Provincial de Ica

Av. Municipalidad N° 182

Ica / Ica / Ica



Ica, 21 de agosto de 2017

ASUNTO: Remisión de Informe de Auditoría n.º 017-2016-2-0406

REF. :

- a) Oficio n.º 302-2016-OCI-MPI de 6 de mayo de 2016
- b) Artículo 15º literal f), de la Ley n.º 27785.
- c) Numeral 6.2.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 120-2016-CG/GPROD de 3 de mayo de 2016.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento al proceso de contratación y ejecución de la obra “**Contratación y ejecución de la obra Mejoramiento y Ampliación del Coliseo Municipal del distrito de Parcona, provincia de Ica - Ica**”, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 017-2016-2-0406 “**Contratación y ejecución de la obra Mejoramiento y Ampliación del Coliseo Municipal del distrito de Parcona, provincia de Ica - Ica**”, cuya copia se adjunta al presente en un total de 8 tomos, conteniendo cuatro mil ciento noventa y uno (4191) folios, más la fundamentación jurídica en veintiocho (28) folios, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 6.2.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 120-2016-CG/GPROD de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar al Órgano de Control Institucional, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
CPC. WALTER QUIROGA TRUJILLO
Jefe del Órgano de Control Institucional

WAQT.OCI.MPI
RAH